

AÑO: 2007

EXPEDIENTE: 4821

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



LXXI

LEGISLATURA

PROMOVENTES: DIP. GERARDO GARCIA MALDONADO

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION AL ARTICULO 3 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 17 DE OCTUBRE DEL 2007

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

OFICIAL MAYOR

C.P. ROBERTO RAMIREZ VILLARREAL

PRIMERA LECTURA: 13 OCTUBRE 2008

AÑO:

2007

EXPEDIENTE: 4821

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



LXXI LEGISLATURA

PROMOVENTES: DIP. GERARDO GARCIA MALDONADO

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION AL ARTICULO 3 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 17 DE OCTUBRE DEL 2007

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

OFICIAL MAYOR

C.P. ROBERTO RAMIREZ VILLARREAL



SALA DE SESIONES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Iniciativa para reconocer los derechos de los niños y niñas, establecidos en los Tratados Internacionales, de acuerdo al interés superior de los mismos.

**JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

P R E S E N T E:

ZEFERINO JUÁREZ MATA, GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los numerales 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurrimos a presentar iniciativa de reforma por modificación al artículo 3ro de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, lo anterior bajo la consideración de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuevo león, siempre se ha caracterizado por ser punta de lanza en diferentes áreas de la vida nacional e internacional, uno de los temas en los que ha sobresalido es en materia de protección a los derechos de los niños y las niñas del Estado.

Prueba de lo anterior, es la reforma al artículo 3 de la Constitución local en marzo de 1982, donde se reconocieron algunos derechos de la niñez.

Con la mencionada reforma, Nuevo León, reconoció estos derechos antes que la federación, así como, de organismos internacionales como la ONU, toda vez que 7 años después el 20 de Noviembre de 1989 la Asamblea General aprobó la Convención de los Derechos del Niño.

Como ha quedado demostrado, Nuevo León fue pionero en el reconocimiento de Derechos de Niños y Niñas en la Constitución.

No obstante a lo anterior, Nuevo León representa a nivel Federal el segundo Estado con mayor índice de maltrato infantil, lamentablemente este maltrato se presenta mas frecuente dentro de la familia.

México, como Estado integrante de la Asamblea General de la ONU, por ende, esta comprometido a cumplir con los acuerdos que emanen de las Asambleas.

Frente a la ONU, así como ante otros organismos Internacionales, México ha adquirido compromisos encaminados a tratar de evitar y eliminar la discriminación y el maltrato contra de la niñez en cualquiera de sus modalidades.

A nosotros, como Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, nos ocupa cumplir con lo que por ley estamos obligados dentro de nuestra competencia, Nuevo León, siendo una Entidad Federativa, esta obligado a cumplir y no contravenir a la Constitución Federal, así como, a los Tratados Internacionales en los términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la

misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

La Declaración de los Derechos del Niño aprobada por la ONU el 20 de Noviembre de 1989, cuenta con un marco de reconocimiento tomando en consideración bases como:

Que los Niños son sujetos plenos de derechos.

Que los derechos de las niñas y los niños son universales, no para algunos.

Que se les reconocen todos los derechos de las personas, así como mas derechos por estar en desarrollo.

Que la familia y el Estado participen en mecanismos de protección de sus derechos. Y.

La construcción de políticas publicas a favor de la Niñez.

COMPANERAS Y COMPANEROS DIPUTADOS:

A nosotros no solo nos corresponde adecuar nuestra Legislación, si no que también, estamos comprometidos a realizar todas las medidas necesarias de carácter legislativo encaminadas a promover y proteger los derechos de nuestros niños.

Como Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo creemos que es facultad de este Poder Legislativo mejorar el marco jurídico regulador de todas las gobernadas y gobernados del Estado.

También consideramos que la creación y reformas de leyes en materia de menores, no solo deben de proteger a la población, sino que, también deben de contener un alto impacto positivo en nuestra sociedad, que establezca una

verdadera cultura de protección a los derechos de los menores.

La niñez, debe ser mas reforzada y protegida en sus derechos, toda vez que los menores tienen menor capacidad de defensa y de denuncia ante alguna violación a sus derechos.

También consideramos que los niños y las niñas deben de estar mas protegidos, por ser seres que se encuentran en pleno desarrollo.

Por lo anterior, es que los Integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo consideramos conveniente darle mayor certeza y respaldo jurídico a los niños del Estado, por eso, es que ocurrimos ante Ustedes a presentar reforma al artículo 3ro de nuestra Constitución Política; Reforma que se puede identificar con tres cambios al texto con el que actualmente cuenta nuestra Constitución.

El primero, es al principio y a mediación de la redacción del párrafo tercero donde hace referencia **al niño**, aquí consideramos conveniente homologar nuestra redacción a la redacción de la Constitución Federal en su artículo 4to, párrafo sexto, donde hace referencia a los derechos de **los niños y las niñas**.

En segundo plano, sobre el mismo párrafo, consideramos conveniente como ya ha quedado demostrado, adecuar nuestro marco jurídico, estableciendo después de los derechos reconocidos, que también se contemplen todos los **demás derechos reconocidos en los Tratados Internacionales, en los términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

La fundamentacion a lo anterior se encuentra tanto en el artículo 133 de la Constitución Federal como ya se cito, así como, el artículo 4to de la Ley sobre la Celebración de

Tratados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992, que a la letra dice:

LEY SOBRE LA CELEBRACION DE TRATADOS

ARTICULO 4.- LOS TRATADOS QUE SE SOMETAN AL SENADO PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 76 DE LA CONSTITUCION, SE TURNARAN A COMISION EN LOS TERMINOS DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LA FORMULACION DEL DICTAMEN QUE CORRESPONDA. EN SU OPORTUNIDAD, LA RESOLUCION DEL SENADO SE COMUNICARA AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

LOS TRATADOS, PARA SER OBLIGATORIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL DEBERAN HABER SIDO PUBLICADOS PREVIAMENTE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Y en tercero y ultimo, también consideramos conveniente establecer al final del mismo párrafo, que cuando el Estado provee lo necesario y expida las leyes y normas para garantizar el acceso y goce pleno de los derechos de los niños y las niñas **tome como consideración fundamental que siempre se atenderá de acuerdo al interés superior de los niños y niñas.**

Con esto se estará garantizando que siempre se velara por el bienestar de la niñez del Estado, tanto en materia Legislativa como en materia de imparticion de justicia, así como, en políticas publicas. Lo anterior encuentra su fundamento legal en el articulo 2do de la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1959, que a la letra dice:

Declaración de los Derechos del Niño

Articulo 2: El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Tal y como lo señalamos a continuación.

ACTUAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

ARTICULO 3.-.....

... ...

El niño tiene derecho a la vida sana, a la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, educación, sano esparcimiento, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna y libre de violencia, para su desarrollo integral. Nadie podrá darle malos tratos, ni inducirlo a prácticas que afecten su formación. El Estado proveerá lo necesario y expedirá leyes y normas para garantizar el acceso y goce pleno de los derechos del niño.

... ...

... ...

... ...

PROPIUESTA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

ARTICULO 3.-.....

... ...

Los niños y las niñas tiene derecho a una vida sana, a la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, educación, sano esparcimiento, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna y libre de violencia, así como, a los demás derechos reconocidos en los Tratados Internacionales en los términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su desarrollo integral. Nadie podrá darle malos tratos, ni inducirlo a prácticas que afecten su formación. El Estado proveerá lo necesario y expedirá leyes y normas para garantizar el acceso y goce pleno de los derechos de los niños y las niñas, tomando como consideración fundamental que siempre se atenderá de acuerdo al interés superior de los niños y niñas.

... ...

... ...

... ...

HONORABLE ASAMBLEA

Recordemos que no solamente son derechos de los menores el acceso a la salud, educación y alimentación. También tienen derecho a vivir libres de cualquier tipo de explotación y abusos, así como, libres de cualquier discriminación política, económica, cultural, religiosa y de medio ambiente.

Sabemos de la necesidad de modernizar, perfeccionar y adecuar nuestro marco normativo a las realidades que vive nuestro Estado.

COMPANERAS Y COMPANEROS DIPUTADOS

Hagamos un esfuerzo por darle una mayor protección a los niños del Estado; Hagamos un esfuerzo para darles a los menores un mayor reconocimiento a sus derechos; Hagamos un esfuerzo para erradicar cualquier tipo de violación a sus derechos.

Contamos con la sensibilidad de todos Ustedes para prevenir y erradicar cualquier violación a los derechos de los menores.

Por eso, el Grupo Legislativo del Partido del Trabajo proponemos a la consideración y sensibilidad de todos los integrantes de esta Honorable Asamblea la presente reforma, bajo el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

UNICO: Se reforma el párrafo tercero del artículo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 3.-....

....

Los niños y las niñas tiene derecho a **una** vida sana, a la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, educación, sano esparcimiento, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna y libre de violencia, **así como, a los demás derechos reconocidos en los Tratados Internacionales en los términos del articulo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para su desarrollo integral. Nadie podrá darle malos tratos, ni inducirlo a prácticas que afecten su formación. El Estado proveerá lo necesario y expedirá leyes y normas para garantizar el acceso y goce pleno de los derechos de **los niños y las niñas**, **tomando como consideración fundamental que siempre se atenderá de acuerdo al interés superior de los niños y niñas.**

....

....

....

T R A N S I T O R I O

UNICO: El presente decreto entrara en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León.
A 17 de Octubre de 2007

Dip. Zeferino Muárez Mata
Coordinador del Grupo Legislativo
del Partido del Trabajo

Dip. Gerardo J. García Maldonado
Diputado del Grupo Legislativo
del Partido del Trabajo



H. CONGRESO DEL ESTADO

DE NUEVO LEÓN

LXXI LEGISLATURA

SALA DE COMISIONES

LEÍDO POR EL DIPUTADO:
**Enriqu
Cárdenas**
DEBATE EN CONTRA

APROBADO POR:
 UNANIMIDAD
 MAYORIA
 DE VUELTO
VOTACIÓN
29 A FAVOR
EN CONTRA
ABSTENCIÓN
13
Fecha: 13/01/2008

DEBATE A FAVOR:

CIRCULADO

*SENADOR Cárdenas
SENADOR CABALLERO Gómez
SENADOR GUAYAQUIL
SENADOR JAVIER RONCEZ
SENADOR MANJUÍS
SENADOR ZEPHERINO JUÁREZ M.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A LA COMISIÓN DE LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LE
FUE TURNADO EL 17 DE OCTUBRE DE 2007 EL EXPEDIENTE NÚMERO
4821, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN, INICIATIVA
PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO INTEGRANTES DE LA LXXI LEGISLATURA AL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA REFORMAR EL
ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

BAJO ESA TESISURA Y EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS
ARTÍCULOS 65, 66 FRACCIÓN I INCISO A), Y 70 FRACCIÓN II DE LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,
ASÍ COMO EN EL DIVERSO 39 FRACCIÓN II, INCISO B) DEL
REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN
DICTAMINADORA SOMETEMOS AL PLENO DE ESTE HONORABLE
CONGRESO, EL PRESENTE DICTAMEN, AL TENOR DE LOS
SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

LOS DIPUTADOS PROMOVENTES EN SU INICIATIVA SEÑALAN QUE
NUEVO LEÓN SIEMPRE SE HA CARATERIZADO POR SER PUNTA DE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

LANZA EN DIFERENTES ÁREAS DE LA VIDA NACIONAL E INTERNACIONAL, SOBRESALIENDO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS.

MENCIONAN, QUE PRUEBA DE LO ANTERIOR, FUE LA INCLUSIÓN EN EL ARTÍCULO TERCERO EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL DESDE 1982 LOS DERECHOS DEL NIÑO, TOMANDO COMO BASE LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO APROBADA POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), EN 1959.

NUEVO LEÓN, ES PIONERO EN EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DEL NIÑO A NIVEL NACIONAL AL HACERLO ANTES QUE EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

REFIEREN LOS PROMOVENTES QUE NUEVO LEÓN REPRESENTA A NIVEL FEDERAL EL SEGUNDO ESTADO CON MAYOR ÍNDICE DE MALTRATO INFANTIL, Y LAMENTABLEMENTE SE PRESENTA MÁS DENTRO DE LA FAMILIA .

CITAN TAMBIÉN QUE MÉXICO, COMO INTEGRANTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) , ESTÁ COMPROMETIDO A CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS DE ESE ORGANISMO INTERNACIONAL, PARA EVITAR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y EL MALTRATO INFANTIL.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

IGUALMENTE ALUDEN A LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, APROBADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1989, CONSIDERANDO:

- QUE LOS NIÑOS, SON SUJETOS PLENOS DE DERECHOS.
- QUE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS SON UNIVERSALES NO PARA ALGUNOS.
- QUE SE LES RECONOCEN TODOS LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO MÁS DERECHOS POR ESTAR EN DESARROLLO.
- QUE LA FAMILIA Y EL ESTADO PARTICIPAN EN MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS Y
- LA CONSTRUCCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS A FAVOR DE LA NIÑEZ.

CONSIDERACIONES:

ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, HA PROCEDIDO AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA EN CUESTIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN II INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN VIRTUD DE LO CUAL NOS PERMITIMOS HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO LO SIGUIENTE:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

TAL Y COMO LO SEÑALAN LOS DIPUTADOS PROMOVENTES EN SU INICIATIVA, NUEVO LEÓN SIEMPRE A SIDO PRECURSOR EN LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ, LEGISLANDO Y CREANDO PROGRAMAS Y ACCIONES PRIORITARIAMENTE PARA LOS MENOS FAVORECIDOS.

UN EJEMPLO PATENTE ES HABER INCLUIDO LOS DERECHOS DEL NIÑO EN LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, ANTES DE LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, SIENDO PRUEBA DEL SENTIR HUMANISTA DE SU GENTE Y GOBIERNO.

LA HUMANIDAD HA RECORRIDO UN LARGO CAMINO PARA CONTAR CON UNA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, QUE SE INICIÓ EN GINEBRA SUIZA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1924, LA CUAL CONCLUYÓ CON LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, DE SÓLO CINCO PRINCIPIOS; AL REFERIDO DOCUMENTO SIGUIÓ LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EMITIDA POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) EN 1959, QUE INCLUYE DIEZ PRINCIPIOS.

POR OTRO LADO, LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO APROBADA EN LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1989, ES EL PRIMER INSTRUMENTO INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE VINCULANTE QUE INCORPORA TODA UNA GAMA DE DERECHOS HUMANOS, CIVILES, CULTURALES, ECONÓMICOS, POLÍTICOS Y SOCIALES.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

EL PRINCIPAL APORTE DE LA CONVENCIÓN ES HABER CONSIDERADO A LAS PERSONAS MENORES DE EDAD COMO SUJETOS DE DERECHOS, NO OBJETOS DE DERECHOS O DE MERA COMPASIÓN SOCIAL.

LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DEFINE LOS DERECHOS HUMANOS BÁSICOS QUE DEBEN DISFRUTAR LOS NIÑOS Y NIÑAS, EN 54 ARTÍCULOS.

MIGUEL CARBONELL, EN SU OBRA “LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS” DE EDITORIAL PORRÚA, EN LA PÁGINA XIII, CLASIFICA EL CONTENIDO DE LA ANTES CITADA CONVENCIÓN EN:

- A) PRINCIPIOS GENERALES (CUATRO ARTÍCULOS)
- B) DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES (OCHO ARTÍCULOS)
- C) ENTORNO FAMILIAR Y OTRO TIPO DE TUTELA (ONCE ARTÍCULOS)
- D) SALUD FÍSICA Y BIENESTAR (SIES ARTÍCULOS)
- E) EDUCACIÓN, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES (TRES ARTÍCULOS)
- F) MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN (ONCE ARTÍCULOS).

LO ANTERIOR NOS DA UNA IDEA DE LA CANTIDAD Y DIVERSIDAD DE DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA REFERIDA CONVENCIÓN.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

NUESTRO PAÍS AL ACEPTAR LAS OBLIGACIONES DE LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO MEDIANTE SU RATIFICACIÓN, SE COMPROMETIÓ A PROTEGER Y ASEGURAR LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, Y SE LE CONSIDERE RESPONSABLE DE ESTE COMPROMISO ANTE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.

LOS TRATADOS INTERNACIONALES, ENTRE ELLOS LA MULTICITADA CONVENCIÓN ESTAN REGULADOS POR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

VARIAS TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, HAN ESTABLECIDO QUE LA CONSTITUCIÓN, SE UBICA EN LA CÚSPIDE DEL ORDEN JURÍDICO Y POR DEBAJO DE ELLA LOS TRATADOS Y LEYES GENERALES.

EN ABRIL DEL AÑO 2000, FUE REFORMADO EL ARTÍCULO CUARTO, SEXTO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INCLUIR LO SIGUIENTE: “**LOS NIÑOS Y NIÑAS TIENEN DERECHO A LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES DE ALIMENTACIÓN, SALUD, EDUCACIÓN Y SANO ESPARCIMIENTO PARA SU DESARROLLO INTEGRAL**” .



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DE LA LECTURA DEL ANTERIOR PRECEPTO SE ADVIERTE, QUE SE REFIERE A DERECHOS, YA INCLUIDOS EN NUESTRA CARTA MAGNA, COMO LA SALUD Y LA EDUCACIÓN Y QUE NO SE CONTEMPLAN **TODOS LOS DERECHOS DEL NIÑO.**

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO, EN EL ARTÍCULO TERCERO, TERCER PÁRRAFO SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS LOS DERECHOS DEL NIÑO, MISMO QUE FUE MODIFICADO EN JULIO DE 2004, PARA INCLUIR EL DERECHO A VIVIR LIBRE DE VIOLENCIA.

AL IGUAL QUE EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN LA NUESTRA, NO SE INCLUYEN **TODOS LOS DERECHOS DEL NIÑO.**

EN EL DOCUMENTO CRC/C/MEX/CO/3, DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2006, EMITIDO POR EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE NACIONES UNIDAS, CONTEMPLA EL “EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN” OBSERVACIONES FINALES.- MEXICO. SEÑALANDO EN SU LA PÁGINA 6, INCISO C), SOBRE LOS “PRINCIPALES MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN, SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES”, EN EL RUBRO LEGISLACIÓN Y SU APLICACIÓN, LO QUE DE MANERA LITERAL SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

- ✓ “TAMBIÉN NOS PREOCUPA QUE LA LEGISLACIÓN NACIONAL NO ESTÁ EN PLENA ARMONÍA CON LA CONVENCIÓN...”

LA PRINCIPAL RECOMENDACIÓN SEÑALADA EN EL DOCUMENTO CITADO CON ANTELACIÓN ES QUE.

- ✓ EL COMITÉ INSTA AL ESTADO PARTE PARA QUE ADOpte LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ARMONIZAR LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES CON LA CONVENCIÓN Y LAS NORMAS INTERNACIONALES PERTINENTES, A FIN DE ASEGURAR SU APLICACIÓN EFECTIVA.

HAN TRANSCURRIDO YA CASI 19 AÑOS DE QUE SE FIRMÓ LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 1991, Y AÚN NO SE HAN INCLUIDO TODOS LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ EN NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

HOY, LA LXXI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN TIENE LA OPORTUNIDAD DE INCLUIR EN LA CONSTITUCIÓN TODOS LOS DERECHOS DE NUESTROS NIÑOS Y NIÑAS, GARANTIZANDO ASÍ SU APLICACIÓN Y SER LOS PRIMEROS A NIVEL NACIONAL EN HACERLO, COMO EN 1982.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

AHORA BIEN, CON LAS ATRIBUCIONES QUE NOS OTORGA EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERAMOS OPORTUNO EFECTAR LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES, A LA PROPUESTA DE LOS DIPUTADOS PROMOVENTES:

* SE SUPRIMIO “DARLES MALOS TRATOS”, POR ESTAR INCLUIDA ESTA ACCIÓN, AL HABER AGREGADO EN EL 2004 “Y LIBRE DE VIOLENCIA”, FRASE CON UN SENTIDO MAS AMPLIO, QUE INCLUYE EL MALTRATO.

SE AGREGÓ LA FRASE “DE TODOS LOS DERECHOS DEL NIÑO, ESTABLECIDOS EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO ES PARTE”, CON EL OBJETO DE QUE TODOS LOS DERECHOS DEL NIÑO ESTEN INCLUIDOS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN.

AL RESPECTO, CABE SEÑALAR QUE LA REFERENCIA A LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO ES PARTE, ES UTILIZADO RECIENTEMENTE EN VARIAS DISPOSICIONES LEGALES FEDERALES E INCLUSO ESTATALES.

EN BASE A TODO LO ANTES COMENTADO, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN CONSIDERAMOS OPORTUNO SE ABRA A DISCUSIÓN LA REFORMA EN ESTUDIO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

EN LOS ARTÍCULOS 148 Y 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO, POR ENDE NOS PERMITIMOS SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL SIGUIENTE PROYECTO DE :

DECRETO

Único. Se reforma el párrafo tercero del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.-.....

La niñez tiene derecho a **una** vida sana, a la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, educación, sano esparcimiento, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna y libre de violencia, para su desarrollo integral. **Nadie podrá inducirlo a prácticas** que afecten su formación. El Estado proveerá lo necesario y expedirá leyes y normas para garantizar el acceso y goce pleno de **todos los** derechos **incluidos en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, tomando como consideración fundamental que siempre se atenderá al interés superior de la niñez.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Transitorios

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León a

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. PRESIDENTE:

JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES

DIP. VICEPRESIDENTE:

BENITO CABALLERO GARCÍA

DIP. SECRETARIO:

JAVIER PONCE FLORES

DIP. VOCAL:

RICARDO VAZQUEZ SILVA

DIP. VOCAL:

EDILBERTO DE LA GARZA
GONZÁLEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:

~~NOÉ TORRES MATA~~

DIP. VOCAL:

José Cesáreo Gutiérrez E.
JOSÉ CESÁREO GUTIERREZ
ELIZONDO

DIP. VOCAL:

Javier
GERARDO JAVIER GARCÍA
MALDONADO

DIP. VOCAL:

Carlota
CARLOTA GUADALUPE
VARGAS GARZA

DIP. VOCAL:

Gilberto
GILBERTO TREVINO AGUIRRE

DIP. VOCAL

CLARA LUZ FLORES
CARRALES



H. Congreso del Estado de Nuevo León

Lista de Asistencia: 3,077

Fecha: 13/10/2008

Hora: 13:44

6176

Se vote en este momento

Exp. 4821 1^a vuelta Ref. Art. 3º Constitucional

A Favor: 28

En Contra: 0

Presidente: HURTADO G.

Abstención: 1

No Han Votado: 13

Excusado: 0

APROBADO

A FAVOR

ALANIS M.A.	CABALLERO B.	CANTU F.J.
CAVAZOS J. A.	CEDILLO S.	CORONADO F.
DE LA GARZA E.	FLORES A.	GARCIA G. J.
GARCIA M. A.	GONZALEZ F.	GUAJARDO J. M.
JUDI M. G.	GUTIERREZ J. C.	HINOJOSA J.
JUAREZ Z.	LOPEZ D.	MARTINEZ B.
MARTINEZ R.	PONCE J.	ROBLES N.
RODRIGUEZ A. J.	SANDOVAL B.	TREVIÑO G.
VALDEZ G	VALLE A.	VAZQUEZ R.
VAZQUEZ S. E.		

ABSTENCIÓN

LEAL M. D.

NO HAN VOTADO

CANO O.	ENRIQUEZ F.	FLORES C.L.
GOMEZ G.	GUAJARDO I.	HERNANDEZ J.
HURTADO G.	KURI F.	LARRAZABAL F. A.
LOPEZ L. P.	TORRES N.	TREVIÑO J.
VARGAS C.		



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA
SECRETARIA

Oficio Núm.
495-LXXI-2008



Extractos de Discusión

C. LIC. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 149 de la Constitución Política Local, se envía para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Extracto de Discusiones suscitadas en la presentación del dictamen del Proyecto de Decreto por modificación del Artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
Monterrey, N.L. a 13 de octubre de 2008

H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. SECRETARIO

GILBERTO TREVINO AGUIRRE

DIP. SECRETARIO

RANULFO MARTINEZ VALDEZ



EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE PUBLICA EL EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE SUSCITARON RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, QUE SE APROBÓ, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2008, AL PRESENTARSE ESTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS. ASENTADAS EN EL DIARIO DE DEBATES NÚMERO 250-LXXI-08.

C. DIP. JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO

.....CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE, HONORABLE ASAMBLEA: ESTA LEGISLATURA SE HA CARACTERIZADO POR UN TRABAJO INTENSAMENTE HUMANISTA Y POR UNA FUERTE PREOCUPACIÓN POR EL DESARROLLO DE LOS SECTORES SOCIALES MÁS DESPROTEGIDOS. MUESTRA DE ELLO ES SIN DUDA, LA INCANSABLE LABOR LEGISLATIVA EMPRENDIDA EN TORNO AL DESARROLLO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, ANCIANOS Y DE LA NIÑEZ. EL DÍA DE HOY ANALIZAMOS UNA PROPUESTA DE REFORMA QUE BUSCA PLASMAR EL DERECHO INALIENABLE DE LA NIÑEZ A UN DESARROLLO PLENO QUE CONTRIBUYA DE MANERA FAVORABLE SUS POTENCIALIDADES A FIN DE CONTRIBUIR A SU VEZ AL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL. LA LABOR DEL ESTADO ES -TRATÁNDOSE DE LAS MINORÍAS Y DE LOS GRUPOS VULNERABLES- LA DE CONTRIBUIR CON POLÍTICAS PÚBLICAS A FIN DE ERRADICAR ESAS VULNERABILIDADES INTEGRÁNDOLOS DE MANERA COMPLETA EN EL AVANCE SOCIAL PLENO. LA INICIATIVA DE REFORMA QUE NOS OCUPA HA SIDO DEBIDAMENTE ANALIZADA Y DISCUTIDA AL SENO DE LA PONENTE COMISIÓN PERMANENTE DE DICTAMEN LEGISLATIVO, ENCONTRÁNDOSE





QUE ES DE APROBARSE, Y POR ELLO LOS INVITO A VOTAR
FAVORABLEMENTE POR EL DICTAMEN PUESTO A NUESTRA
CONSIDERACIÓN. POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA
SECRETARIA

C. DIP. BENITO CABALLERO GARZA

....."CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE, COMPAÑEROS
DIPUTADOS: SUBO A ESTA TRIBUNA A FIN DE MANIFESTAR MI POSTURA
A FAVOR DE LA PROCEDENCIA DEL DICTAMEN PUESTO A
CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, MISMO QUE CONTIENE INICIATIVA
DE REFORMA AL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y
NIÑAS NUEVOLEONESES. PARECE INCREÍBLE SABER, QUE A PESAR DE
CONSIDERARSE A NUESTRO ESTADO COMO PIONERO EN EL
RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS,
OSTENTE LAMENTABLEMENTE EL SEGUNDO LUGAR CON MAYOR ÍNDICE
DE CASOS DE MALTRATO INFANTIL. POR LO QUE LOS INTEGRANTES DE
LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
COMPARTIMOS CON LOS PROMOVENTES SU PREOCUPACIÓN POR
RECONOCER TODOS SUS DERECHOS, Y NO ÚNICAMENTE LOS DE LA
SALUD Y LA EDUCACIÓN, PUES FUE HACE 19 AÑOS CUANDO SE FIRMÓ
LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Y TODAVÍA NO ES HORA
QUE SE MODIFIQUE NUESTRA LEGISLACIÓN FEDERAL Y LOCAL PARA
CONTEMPLAR ABSOLUTAMENTE Y SALVAGUARDAR TODOS SUS
DERECHOS. LAS LEYES SON UNA HERRAMIENTA VALIOSA PARA
ASENTAR EL MARCO JURÍDICO QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA
POBLACIÓN EN GENERAL PUESTA AL CIUDADANO, MISMO QUE DEBE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "BENITO CABALLERO GARZA".



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA
SECRETARIA

PROTEGER SOBRE TODO A AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN EN UNA SITUACIÓN MÁS VULNERABLE, POR LO QUE A TRAVÉS DE LA APROBACIÓN DE ESTA INICIATIVA SE ARMONIZARÁ LO DISPUESTO EN LA CONVENCIÓN ANTES CITADA A NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL, A FIN DE PERFILARNOS A BRINDAR UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA A NUESTRAS NIÑAS Y NIÑOS NUEVOLEONESES AL ESTABLECER QUE SERÁN RECONOCIDOS TODOS LOS DERECHOS, INCLUIDOS LOS QUE SE ENCUENTRAN EN TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE, TOMANDO COMO CONSIDERACIÓN FUNDAMENTAL QUE SIEMPRE ATENDERÁ EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. POR TODAS ESTAS RAZONES, LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DE LA PROCEDENCIA DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE"

C. DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES

....."GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. TOMO LA TRIBUNA PARA HACER EL SIGUIENTE POSICIONAMIENTO, Y ES MUY CLARO PORQUE CONSIDERO QUE EL DECRETO DEBE QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA, SI BIEN YO ESTOY DE ACUERDO EN QUE ES EN LA SEGUNDA VUELTA DONDE SE PUEDE HACER LA PRECISIÓN, SÍ ME GUSTARÍA DE ANTEMANO COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MENCIONAR QUE QUISIERA HACER UNOS COMENTARIOS PARA DARLE MAYOR PRECISIÓN AL DECRETO QUE VAMOS A APROBAR, Y ME GUSTARÍA QUE QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA: "LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS TIENEN DERECHO A UNA VIDA SANA, A LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES DE SALUD, ALIMENTACIÓN, EDUCACIÓN, SANO ESPARCIMIENTO, A LA PREPARACIÓN PARA EL TRABAJO Y A LLEVAR UNA VIDA DIGNA Y LIBRE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA
SECRETARÍA

DE VIOLENCIA PARA SU DESARROLLO INTEGRAL. NADIE PODRÁ DARLE MALOS TRATOS NI INDUCIRLOS A PRÁCTICAS QUE AFECTEN SU FORMACIÓN. EL ESTADO PROVEERÁ LO NECESARIO Y EXPEDIRÁ LAS LEYES Y NORMAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y GOCE PLENO DE TODOS LOS DERECHOS INCLUIDO EL DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE, TOMANDO COMO CONSIDERACIÓN FUNDAMENTAL QUE SIEMPRE SE TENDRÁ EL INTERÉS SUPERIOR A LA NIÑEZ". RECALCO QUE A DIFERENCIA DE LO QUE DICE EL DECRETO ACTUAL SE CAMBIARÍA LA PALABRA "LA NIÑEZ TIENE DERECHO...", POR PRECISAR A LOS SUJETOS TITULARES DE LOS DERECHOS QUE EN TODO CASO SERÍAN LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS. Y POR OTRO LADO, VOLVEMOS A DEJAR COMO ACTUALMENTE ESTÁ EL ARTÍCULO 3º, DONDE SE HABÍA ELIMINADO LA EXPRESIÓN DE QUE NO PODRÁN DARLES MALOS TRATOS Y TODA VEZ SE HABÍA QUITADO EN UN PRINCIPIO POR UNA SENCILLA RAZÓN DE QUE YA SE LE HABÍA PUESTO "LIBRE DE VIOLENCIA", PERO CONSIDERAMOS IMPORTANTE QUE LO DEBEMOS DE DEJAR PARA DEJARLO BIEN FORTALECIDO EL ARTÍCULO; NO ESTÁ POR DEMÁS DEJAR ESAS PRECISIONES DE QUE NADIE PODRÁ DARLES MALOS TRATOS. ES TODO".....

C. DIP. JAVIER PONCE FLORES

....."GRACIAS, CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA MANIFESTAR NUESTRA APROBACIÓN EN LO GENERAL AL PLANTEAMIENTO DE REFORMA QUE SE ESTÁ HACIENDO AL ARTICULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA
SECRETARIA

ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y EN ESTE SENTIDO ME PARECE QUE EN LA LÓGICA DE QUE HACEMOS NUESTROS POSICIONAMIENTOS A EFECTO DE ABONAR, DIGAMOS A LA DISCUSIÓN Y A LA REFLEXIÓN DE ESTE DICTAMEN, ENTENDIDO QUE ES EN PRIMERA VUELTA. YO CREO QUE ES IMPORTANTE HACER ALGUNAS AFIRMACIONES DESDE EL PUNTO DE VISTA DE ACCIÓN NACIONAL. NOS PARECE IMPORTANTE EL PLANTEAMIENTO DE PRECISAR TODO LO QUE TENGA QUE VER CON LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS; NOS PARECE MUY IMPORTANTE EL TEMA DE PRECISAR QUE TIENEN DERECHO A UNA VIDA SANA, Y AQUÍ QUIERO HACER NOTAR QUE DENTRO DE ESTE CONTEXTO DE DEBATE CON RESPECTO A LA VIDA, ME PARECE IMPORTANTE HACER NOTAR QUE EN EL CASO DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVO LEÓN DICE EXPRESAMENTE AHORA: "LOS NIÑOS TIENEN DERECHO A LA VIDA SANA, A LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES DE SALUD, DE ALIMENTACIÓN, DE EDUCACIÓN, DE SANO ESPARCIMIENTO...", EN UNA PALABRA EN GENERAL A QUE SE RESPETEN SUS DERECHOS. PARTE DE ESOS DERECHOS ES ÉSTE QUE TIENEN LOS NIÑOS, EL DERECHO QUE TIENEN LOS NIÑOS A TENER UNA FAMILIA Y EN ESE SENTIDO ME PARECE QUE DESDE ACCIÓN NACIONAL ÉSTO LO DEBEMOS VER CON BUENOS OJOS PORQUE HEMOS SIDO PROMOTORES DEL FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA, Y EN UNA PALABRA ME PARECE EN TÉRMINOS GENERALES QUE POR TODAS ESAS RAZONES ESTAMOS DE ACUERDO EN PONER A DISCUSIÓN ESTA PROPUESTA Y, QUIZÁ CON ALGUNOS AJUSTES QUE EN EL PROPIO PROCESO LEGISLATIVO PROPONGAMOS, APROBAR EN SU MOMENTO ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ES CUANTO".....

A handwritten signature in black ink, appearing to be in Spanish, is located in the bottom right corner of the document. The signature is somewhat stylized and cursive.



C. DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA
SECRETARIA

..... "CON EL PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS, COMPAÑEROS: EL DICTAMEN QUE ACABA DE SER LEÍDO POR MI COMPAÑERO EL DIPUTADO GERARDO GARCÍA, CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3º DE NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL EN MATERIA DE DERECHOS DE LOS NIÑOS. LA PRESENTE PROPUESTA DE REFORMA TIENE SU FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN QUE DATAN DESDE HACE MÁS DE UN CUARTO DE SIGLO, DONDE NUESTRO ESTADO FUE VANGUARDISTA EN COMPARACIÓN CON LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, INCLUSIVE DE LA FEDERACIÓN EN ESTA MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES. NUEVO LEÓN DESDE MARZO DEL '82 EN UNA REFORMA AL ARTÍCULO 3º RECONOCIÓ ALGUNOS DERECHOS DE LOS NIÑOS EN ESTE ORDENAMIENTO ESTADUAL. TAMBIÉN CABE MENCIONAR QUE NUESTRO ESTADO RECONOCIÓ ESTOS DERECHOS ANTES QUE LA ONU, TODA VEZ QUE EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1989 LA ASAMBLEA GENERAL APROBÓ LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. EN EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO CONSIDERAMOS QUE ES CONVENIENTE DARLE SEGUIMIENTO A ESTA HISTÓRICA FAMA DE NUESTRO ESTADO. TAMBIÉN CONSIDERAMOS NECESARIO APROBAR ESTA REFORMA, TODA VEZ QUE NUEVO LEÓN REPRESENTA LA SEGUNDA ENTIDAD EN EL PAÍS CON EL MAYOR ÍNDICE DE MALTRATO INFANTIL. COMPAÑEROS LEGISLADORES, LA NIÑEZ DEBE DE SER MÁS PROTEGIDA DESDE TODAS LAS ESFERAS, PORQUE LOS NIÑOS SON LOS QUE TIENEN MENOR CAPACIDAD DE DEFENSA Y DE DENUNCIA ANTE ALGUNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS. COMO HA QUEDADO DE MANIFIESTO, ES DE SUMA IMPORTANCIA LA APROBACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN EN PRIMERA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA
SECRETARIA

VUELTA. COMPAÑEROS DIPUTADOS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS: LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, NO SÓLO LOS EXHORTAMOS A VOTAR EN FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, SINO QUE TAMBIÉN LOS CONVOCAMOS A URGIR LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA SEGUNDA VUELTA COMO LO MARCA NUESTRA MISMA CONSTITUCIÓN, POR UNA NIÑEZ MÁS PROTEGIDA Y CON MAYOR MARCO JURÍDICO A SU FAVOR Y CON LA INTENCIÓN DE CREAR UNA CULTURA DE LA NO VIOLENCIA INFANTIL, ES QUE EL VOTO DE LOS INTEGRANTES DEL PARTIDO DEL TRABAJO ES A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO".....

MONTERREY, N.L. A 13 DE OCTUBRE DE 2008

DIP. SECRETARIO
A handwritten signature enclosed in a large oval. The signature appears to read "Gilberto Treviño Aguirre".
GILBERTO TREVINO AGUIRRE

DIP. SECRETARIO
A handwritten signature enclosed in a large oval. The signature appears to read "Ranulfo Martínez Valdez".
RANULFO MARTINEZ VALDEZ



**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACIÓN
AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN.**

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA
SECRETARIA

Artículo Único.- Se reforma el párrafo tercero del Artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3.-.....

La niñez tiene derecho a una vida sana, a la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, educación, sano esparcimiento, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna y libre de violencia, para su desarrollo integral. Nadie podrá inducirlo a prácticas que afecten su formación. El Estado proveerá lo necesario y expedirá leyes y normas para garantizar el acceso y goce pleno de todos los derechos incluidos en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, tomando como consideración fundamental que siempre se atenderá al interés superior de la niñez.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a formal or legal signature, located in the bottom right corner of the page.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA
SECRETARIA

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, N.L. a 13 de Octubre de 2007

DIP. SECRETARIO
A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gilberto Treviño".
GILBERTO TREVINO AGUIRRE

DIP. SECRETARIO
A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ranulfo Martínez".
RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 22 de Octubre de 2008

Índice

ANEXO AL
EXP. 4821

- PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
- PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
- AYUNTAMIENTOS
- VARIOS

TOMO CXLV
NÚMERO
142

Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: Lunes, Miércoles y Viernes

Sumario



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE SUSCITARON RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, QUE SE APROBÓ, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2008, AL PRESENTARSE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS, ASENTADAS EN EL DIARIO DE DEBATES NÚMERO 250-LXXI-08..... **5-13**



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

- **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (DIF)**
CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (DIF) Y EL LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS SANTVEL, CON LA FINALIDAD DE COORDINAR ACCIONES PARA REALIZAR DESCUENTOS PREFERENCIALES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, QUE PRESENTEN SU CREDENCIAL ÚNICA, EXPEDIDA POR “DIF NUEVO LEÓN” **14-17**



AYUNTAMIENTOS

- **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, NUEVO LEÓN**
REFORMAS AL REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL CARMEN, N.L. APROBADAS EN SESIÓN NÚMERO 46 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008..... **18-25**
- **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN**
ACUERDO DE LA SESIÓN NÚMERO 65 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2008, POR EL CUAL SE APRUEBA LA DESINCORPORACIÓN DEL PREDIO UBICADO EN LA COMUNIDAD EL PASTOR QUEDANDO DIVIDIDO EN 9 MANZANAS Y 31 LOTES, Y SE AGREGAN LOS LOTES 03 Y 04 DE LA MANZANA 3. **26-27**

	<p>Directorio</p> <table border="0"> <tr> <td style="width: 50%;"> José Natividad González Parás Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León </td> <td style="width: 50%;"> Rodrigo Medina de la Cruz Secretario General de Gobierno </td> </tr> <tr> <td style="width: 50%;"> Pedro Quezada Bautista Coordinador de Asuntos Jurídicos y Normatividad </td> <td style="width: 50%;"> Carla Eugenia Nazar de Alva Responsable del Periódico Oficial del Estado </td> </tr> </table>	José Natividad González Parás Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León	Rodrigo Medina de la Cruz Secretario General de Gobierno	Pedro Quezada Bautista Coordinador de Asuntos Jurídicos y Normatividad	Carla Eugenia Nazar de Alva Responsable del Periódico Oficial del Estado
José Natividad González Parás Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León	Rodrigo Medina de la Cruz Secretario General de Gobierno				
Pedro Quezada Bautista Coordinador de Asuntos Jurídicos y Normatividad	Carla Eugenia Nazar de Alva Responsable del Periódico Oficial del Estado				

V**VARIOS****■ AVISOS**

AVISO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 69, INICIO DE TRAMITACIÓN DELA SUCCECIÓN ACUMULADA A BIENES DEL SEÑOR RAÚL MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y SRA. MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ MARTÍNEZ.....	28
--	----

AVISO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 100 – JUICIO HEREDITARIO ADMINISTRATIVO DE INTESTADO A BIENES DEL SEÑOR JESÚS JACINTO ZAMORA GARZA.....	29
--	----

CONVENIO DE FUSIÓN DE SOCIEDADES QUE CELEBRAN INVERSIONES KOLIBRI, S.A. DE C.V. E IRIDIO INMUEBLES, S.A. DE C.V. Y BALANCES.....	30-34
--	-------

■ BALANCES

BALANCE GENERAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 INGENIERÍA AL SERVICIO MÉDICO, S.A. DE C.V.....	35
---	----

BALANCE GENERAL FINAL DEL LIQUIDACIÓN AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 INFOTODO MÉXICO, S.A. DE C.V. (2 ^a PUBLICACIÓN).....	36
---	----

■ CONVOCATORIAS

SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN, O.P.D., CONVOCATORIA 010 QUE CONTIENE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 48063002-018/2008, RELATIVA A “EQUIPO DE ESTERILIZACIÓN PARA EL HOSPITAL METROPOLITANO”.....	37-38
--	-------

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVOCATORIA: 014 COMITÉ DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONCURSOS.....	39-40
--	-------

FE DE ERRATAS CON RELACIÓN A LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. MENL/FDM/02/2008 PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.....	41
--	----

■ EDICTOS

JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 213/2004.....	42
---	----

JUZGADO MIXTO DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL MONTEMORELOS, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE 0853/2008.....	43
---	----

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE JUDICIAL NÚMERO 0404/2007.....	44
---	----

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE JUDICIAL NÚMERO 1075/2007.....	45
--	----

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 222/2001.....	46
JUZGADO QUINTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1108/2008.....	47-48
JUZGADO MIXTO DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DR. ARROYO, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE 285/2008-C.....	49
JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1527/2007.....	50
JUZGADO SÉPTIMO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 520/2008.....	51
JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1372/2007.....	52
JUZGADO QUINTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 947/2008	53
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1413/2007.....	54
JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 510/2008.	55

EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE PUBLICA EL EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE SUSCITARON RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, QUE SE APROBÓ, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2008, AL PRESENTARSE ESTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS. ASENTADAS EN EL DIARIO DE DEBATES NÚMERO 250-LXXI-88.

C. DIP. JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ EIZONDO

.....CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE, HONORABLE ASAMBLEA: ESTA LEGISLATURA SE HA CARACTERIZADO POR UN TRABAJO INTENSAMENTE HUMANISTA Y POR UNA FUERTE PREOCUPACIÓN POR EL DESARROLLO DE LOS SECTORES SOCIALES MÁS DESPROTEGIDOS. MUESTRA DE ELLO ES SIN DUDA, LA INCANSABLE LABOR LEGISLATIVA EMPRENDIDA EN TORNO AL DESARROLLO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, ANCIANOS Y DE LA NIÑEZ. EL DÍA DE HOY ANALIZAMOS UNA PROPUESTA DE REFORMA QUE BUSCA PLASMAR EL DERECHO INALIENABLE DE LA NIÑEZ A UN DESARROLLO PLENO QUE CONTRIBUYA DE MANERA FAVORABLE SUS POTENCIALIDADES A FIN DE CONTRIBUIR A SU VEZ AL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL. LA LABOR DEL ESTADO ES -TRATÁNDOSE DE LAS MINORÍAS Y DE LOS GRUPOS VULNERABLES- LA DE CONTRIBUIR CON POLÍTICAS PÚBLICAS A FIN DE ERRADICAR ESAS VULNERABILIDADES INTEGRÁNDOLOS DE MANERA COMPLETA EN EL AVANCE SOCIAL PLENO. LA INICIATIVA DE REFORMA QUE NOS OCUPA HA SIDO DEBIDAMENTE ANALIZADA Y DISCUTIDA AL SEÑO DE LA PONENTE COMISIÓN PERMANENTE DE DICTAMEN LEGISLATIVO, ENCONTRÁNDOSE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
XXI LEGISLATURA
SECRETARÍA

QUE ES DE APROBARSE, Y POR ELLO LOS INVITO A VOTAR
FAVORABLEMENTE POR EL DICTAMEN PUESTO A NUESTRA
CONSIDERACIÓN. POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS".....

C. DIP. BENITO CABALLERO GARZA

....."CON SU VENIA, DIPUTADO PRESIDENTE, COMPAÑEROS
DIPUTADOS: SUBO A ESTA TRIBUNA A FIN DE MANIFESTAR MI POSTURA
A FAVOR DE LA PROCEDENCIA DEL DICTAMEN PUESTO A
CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, MISMO QUE CONTIENE INICIATIVA
DE REFORMA AL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y
NIÑAS NUEVOLEONESES. PARECE INCREÍBLE SABER, QUE A PESAR DE
CONSIDERARSE A NUESTRO ESTADO COMO PIONERO EN EL
RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS,
OSTENTE LAMENTABLEMENTE EL SEGUNDO LUGAR CON MAYOR ÍNDICE
DE CASOS DE MALTRATO INFANTIL. POR LO QUE LOS INTEGRANTES DE
LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
COMPARTIMOS CON LOS PROMOVENTES SU PREOCUPACIÓN POR
RECONOCER TODOS SUS DERECHOS, Y NO ÚNICAMENTE LOS DE LA
SALUD Y LA EDUCACIÓN, PUES FUE HACE 19 AÑOS CUANDO SE FIRMÓ
LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Y TODAVÍA NO ES HORA
QUE SE MODIFIQUE NUESTRA LEGISLACIÓN FEDERAL Y LOCAL PARA
CONTEMPLAR ABSOLUTAMENTE Y SALVAGUARDAR TODOS SUS
DERECHOS. LAS LEYES SON UNA HERRAMIENTA VALIOSA PARA
ASENTAR EL MARCO JURÍDICO QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA
POBLACIÓN EN GENERAL PUESTA AL CIUDADANO, MISMO QUE DEBE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
XXI LEGISLATURA
SECRETARIA

PROTEGER SOBRE TODO A AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN EN UNA SITUACIÓN MÁS VULNERABLE, POR LO QUE A TRAVÉS DE LA APROBACIÓN DE ESTA INICIATIVA SE ARMONIZARÁ LO DISPUESTO EN LA CONVENCIÓN ANTES CITADA A NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL, A FIN DE PERFILARNOS A BRINDAR UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA A NUESTRAS NIÑAS Y NIÑOS NUEVOLEONESES AL ESTABLECER QUE SERÁN RECONOCIDOS TODOS LOS DERECHOS, INCLUIDOS LOS QUE SE ENCUENTRAN EN TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE, TOMANDO COMO CONSIDERACIÓN FUNDAMENTAL QUE SIEMPRE ATENDERÁ EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. POR TODAS ESTAS RAZONES, LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DE LA PROCEDENCIA DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE"

C. DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES

"GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. TOMO LA TRIBUNA PARA HACER EL SIGUIENTE POSICIONAMIENTO, Y ES MUY CLARO PORQUE CONSIDERO QUE EL DECRETO DEBE DE QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA, SI BIEN YO ESTOY DE ACUERDO EN QUE ES EN LA SEGUNDA VUELTA DONDE SE PUEDE HACER LA PRECISIÓN, SÍ ME GUSTARÍA DE ANTEMANO COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MENCIONAR QUE QUISIERA HACER UNOS COMENTARIOS PARA DARLE MAYOR PRECISIÓN AL DECRETO QUE VAMOS A APROBAR, Y ME GUSTARÍA QUE QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA: "LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS TIENEN DERECHO A UNA VIDA SANA, A LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES DE SALUD, ALIMENTACIÓN, EDUCACIÓN, SANO ESPARCIMIENTO, A LA PREPARACIÓN PARA EL TRABAJO Y A LLEVAR UNA VIDA DIGNA Y LIBRE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
XXI LEGISLATURA
SECRETARÍA

DE VIOLENCIA PARA SU DESARROLLO INTEGRAL. NADIE PODRÁ DARLE MALOS TRATOS NI INDUCIRLOS A PRÁCTICAS QUE AFECTEN SU FORMACIÓN. EL ESTADO PROVEERÁ LO NECESARIO Y EXPEDIRÁ LAS LEYES Y NORMAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y GOCE PLENO DE TODOS LOS DERECHOS INCLUIDO EL DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE, TOMANDO COMO CONSIDERACIÓN FUNDAMENTAL QUE SIEMPRE SE TENDRÁ EL INTERÉS SUPERIOR A LA NIÑEZ". RECALCO QUE A DIFERENCIA DE LO QUE DICE EL DECRETO ACTUAL SE CAMBIARÍA LA PALABRA "LA NIÑEZ TIENE DERECHO...", POR PRECISAR A LOS SUJETOS TITULARES DE LOS DERECHOS QUE EN TODO CASO SERÍAN LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS. Y POR OTRO LADO, VOLVEMOS A DEJAR COMO ACTUALMENTE ESTÁ EL ARTÍCULO 3º, DONDE SE HABÍA ELIMINADO LA EXPRESIÓN DE QUE NO PODRÁN DARLES MALOS TRATOS Y TODA VEZ SE HABÍA QUITADO EN UN PRINCIPIO POR UNA SENCILLA RAZÓN DE QUE YA SE LE HABÍA PUESTO "LIBRE DE VIOLENCIA". PERO CONSIDERAMOS IMPORTANTE QUE LO DEBEMOS DEJAR PARA DEJARLO BIEN FORTALECIDO EL ARTÍCULO; NO ESTÁ POR DEMÁS DEJAR ESAS PRECISIONES DE QUE NADIE PODRÁ DARLES MALOS TRATOS. ES TODO".....

C. DIP. JAVIER PONCE FLORES

....."GRACIAS, CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA MANIFESTAR NUESTRA APROBACIÓN EN LO GENERAL AL PLANTEAMIENTO DE REFORMA QUE SE ESTÁ HACIENDO AL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
XXI LEGISLATURA
SECRETARÍA

ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y EN ESTE SENTIDO ME PARECE QUE EN LA LÓGICA DE QUE HACEMOS NUESTROS POSICIONAMIENTOS A EFECTO DE ABONAR, DIGAMOS A LA DISCUSIÓN Y A LA REFLEXIÓN DE ESTE DICTAMEN, ENTENDIDO QUE ES EN PRIMERA VUELTA. YO CREO QUE ES IMPORTANTE HACER ALGUNAS AFIRMACIONES DESDE EL PUNTO DE VISTA DE ACCIÓN NACIONAL. NOS PARECE IMPORTANTE EL PLANTEAMIENTO DE PRECISAR TODO LO QUE TENGA QUE VER CON LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS; NOS PARECE MUY IMPORTANTE EL TEMA DE PRECISAR QUE TIENEN DERECHO A UNA VIDA SANA, Y AQUÍ QUIERO HACER NOTAR QUE DENTRO DE ESTE CONTEXTO DE DEBATE CON RESPECTO A LA VIDA, ME PARECE IMPORTANTE HACER NOTAR QUE EN EL CASO DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVO LEÓN DICE EXPRESAMENTE AHORA: "LOS NIÑOS TIENEN DERECHO A LA VIDA SANA, A LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES DE SALUD, DE ALIMENTACIÓN, DE EDUCACIÓN, DE SANO ESPARCIMIENTO..., EN UNA PALABRA EN GENERAL A QUE SE RESPETEN SUS DERECHOS. PARTE DE ESOS DERECHOS ES ÉSTE QUE TIENEN LOS NIÑOS, EL DERECHO QUE TIENEN LOS NIÑOS A TENER UNA FAMILIA Y EN ESE SENTIDO ME PARECE QUE DESDE ACCIÓN NACIONAL ÉSTO LO DEBEMOS VER CON BUENOS OJOS PORQUE HEMOS SIDO PROMOTORES DEL FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA, Y EN UNA PALABRA ME PARECE EN TÉRMINOS GENERALES QUE POR TODAS ESAS RAZONES ESTAMOS DE ACUERDO EN PONER A DISCUSIÓN ESTA PROPUESTA Y, QUIZÁ CON ALGUNOS AJUSTES QUE EN EL PROPIO PROCESO LEGISLATIVO PROPONGAMOS, APROBAR EN SU MOMENTO ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ES CUANTO".



II. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
XXI LEGISLATURA
SECRETARIA

C. DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA

....."CON EL PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS, COMPAÑEROS: EL DICTAMEN QUE ACABA DE SER LEÍDO POR MI COMPAÑERO EL DIPUTADO GERARDO GARCÍA, CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3º DE NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL EN MATERIA DE DERECHOS DE LOS NIÑOS. LA PRESENTE PROPUESTA DE REFORMA TIENE SU FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN QUE DATAN DESDE HACE MÁS DE UN CUARTO DE SIGLO, DONDE NUESTRO ESTADO FUE VANGUARDISTA EN COMPARACIÓN CON LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, INCLUSIVE DE LA FEDERACIÓN EN ESTA MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES. NUEVO LEÓN DESDE MARZO DEL '82 EN UNA REFORMA AL ARTÍCULO 3º RECONOCIÓ ALGUNOS DERECHOS DE LOS NIÑOS EN ESTE ORDENAMIENTO ESTADUAL. TAMBIÉN CABE MENCIONAR QUE NUESTRO ESTADO RECONOCIÓ ESTOS DERECHOS ANTES QUE LA ONU, TODA VEZ QUE EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1989 LA ASAMBLEA GENERAL APROBÓ LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. EN EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO CONSIDERAMOS QUE ES CONVENIENTE DARLE SEGUIMIENTO A ESTA HISTÓRICA FAMA DE NUESTRO ESTADO. TAMBIÉN CONSIDERAMOS NECESARIO APROBAR ESTA REFORMA, TODA VEZ QUE NUEVO LEÓN REPRESENTA LA SEGUNDA ENTIDAD EN EL PAÍS CON EL MAYOR ÍNDICE DE MALTRATO INFANTIL. COMPAÑEROS LEGISLADORES, LA NIÑEZ DEBE DE SER MÁS PROTEGIDA DESDE TODAS LAS ESFERAS, PORQUE LOS NIÑOS SON LOS QUE TIENEN MENOR CAPACIDAD DE DEFENSA Y DE DENUNCIA ANTE ALGUNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS. COMO HA QUEDADO DE MANIFIESTO, ES DE SUMA IMPORTANCIA LA APROBACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN EN PRIMERA





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
XXI LEGISLATURA
SECRETARÍA

VUELTA. COMPAÑEROS DIPUTADOS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS: LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, NO SÓLO LOS EXHORTAMOS A VOTAR EN FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, SINO QUE TAMBIÉN LOS CONVOCAMOS A URGIR LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA SEGUNDA VUELTA COMO LO MARCA NUESTRA MISMA CONSTITUCIÓN, POR UNA NIÑEZ MÁS PROTEGIDA Y CON MAYOR MARCO JURÍDICO A SU FAVOR Y CON LA INTENCIÓN DE CREAR UNA CULTURA DE LA NO VIOLENCIA INFANTIL, ES QUE EL VOTO DE LOS INTEGRANTES DEL PARTIDO DEL TRABAJO ES A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO.....

MONTERREY, N.L. A 13 DE OCTUBRE DE 2008

DIP. SECRETARIO

GILBERTO TREVINO AGUIRRE

DIP. SECRETARIO

RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ



**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACIÓN
AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN.**

**II CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
XXI LEGISLATURA
SECRETARIA**

Artículo Único.- Se reforma el párrafo tercero del Artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3.

La niñez tiene derecho a una vida sana, a la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, educación, sano esparcimiento, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna y libre de violencia, para su desarrollo integral. Nadie podrá inducirlo a prácticas que afecten su formación. El Estado proveerá lo necesario y expedirá leyes y normas para garantizar el acceso y goce pleno de todos los derechos incluidos en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, tomando como consideración fundamental que siempre se atenderá al interés superior de la niñez.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA
SECRETARÍA

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, N.L. a 13 de Octubre de 2007

DIP. SECRETARIO

GILBERTO TREVÍNO AGUIRRE

DIP. SECRETARIO

RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. DIRECTORA GENERAL, PROFESORA GABRIELA DEL CARMEN CALLES GONZÁLEZ, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL C. DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ING. JUAN JOSÉ MÉNDEZ FERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF, NUEVO LEÓN" Y POR OTRA PARTE EL Q.B.P. DAVID ERNESTO SANTIAGO BARAJAS, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL NEGOCIO DENOMINADO LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS SANTVEL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROPIETARIO", A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "AMBAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "DIF, NUEVO LEÓN":

I.1. Que el **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio creado y regulado por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de Diciembre de 1988, que tiene por objetivo la promoción de los servicios de salud en materia de asistencia social y la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

I.2. Que la **C. PROFRA. GABRIELA DEL CARMEN CALLES GONZÁLEZ**, acredita su carácter de **Directora General de DIF, NUEVO LEÓN**, con nombramiento expedido por el **C. Gobernador Constitucional del Estado**, mediante oficio número 27-A/2003, de fecha 10 de Octubre del 2003.

I.3. Que el **C. ING. JUAN JOSÉ MÉNDEZ FERNÁNDEZ**, cuenta con facultades para celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del organismo; así como para actuar con facultades generales de administración, de acuerdo con lo establecido mediante escritura pública número 2,982, de fecha 24 de Febrero del 2006, otorgada ante la fe del Notario Público No. 31, Lic. Alberto J. Martínez González.

I.4. Que para los fines y efectos legales de este contrato señala como domicilio el ubicado en la Avenida Ignacio Morones Prieto No. 600 Ote. Colonia Independencia, en Monterrey, Nuevo León.

[Handwritten signatures]



II.- DECLARA "EL PROPIETARIO":

II.1.- Que el C. David Ernesto Santiago Barajas, en su carácter de Propietario y actuando como Persona Física, con Registro Federal de Contribuyentes SABD68110726A, declara bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el pago de los impuestos correspondientes y que es dueño y legitimo propietario del negocio denominado LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS SANTVEL

II.2.- Que esta de acuerdo en realizar el presente Convenio de Colaboración, con la intención de ofrecer descuentos en los servicios de análisis clínicos a personas con discapacidad con el requisito que más adelante se menciona, en las sucursales comprendidas en el Anexo No. 2 del presente instrumento jurídico

II.3.- Que para los fines y efectos legales de este contrato señala como domicilio el ubicado en la Calle Plutarco Elías Calles número 403-A , Fraccionamiento Azteca, Guadalupe, Nuevo León C. P. 67150

III.- DECLARAN "AMBAS PARTES":

III.1.- Que es su propósito suscribir el presente instrumento jurídico con la finalidad de coordinar acciones para realizar descuentos preferenciales a personas con discapacidad, que presenten su credencial única correspondiente a dichas personas, expedida por "DIF NUEVO LEÓN".

III.2.- Que cuenta cada una de ellas con los recursos financieros necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia de este convenio.

Expuesto lo anterior, las partes se obligan de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- "AMBAS PARTES " establecen las bases y el procedimiento de colaboración para llevar a cabo acciones para realizar descuentos preferenciales a personas con discapacidad que presenten su credencial única, expedida por "**DIF NUEVO LEÓN**".

"**EL PROPIETARIO**" exime a "**DIF NUEVO LEÓN**", de toda responsabilidad que resulte de las operaciones mercantiles que realice con cada persona con motivo del presente convenio, y reconoce que "**DIF NUEVO LEÓN**" no adquiere por ningún motivo el carácter de fiador o aval en relación con dichas operaciones mercantiles.

SEGUNDA.- "DIF NUEVO LEÓN" en cumplimiento del presente instrumento jurídico, se compromete a:

- Expedir la credencial única para personas con discapacidad.
- Dar a conocer oportunamente a las personas con discapacidad que cuenten con esta credencial los lugares y establecimientos en los cuales "**EL PROPIETARIO**" realice descuentos preferenciales.



TERCERA.- "EL PROPIETARIO", en cumplimiento del presente convenio, se compromete a:

- Otorgar a las personas con discapacidad el 40% (cuarenta por ciento) de descuento en exámenes de rutina y un 15% (quince por ciento) de descuento en especiales de su lista de precio al público. El descuento no aplica con otras promociones.
- Otorgar a las personas con discapacidad las garantías de los servicios adquiridos, en caso de que estos procedan, según sea el caso.
- Estos descuentos son aplicables en la matriz y demás sucursales que se mencionan en el anexo 2.
- Incluir en el precio de descuento el impuesto al valor agregado (I.V.A.).
- Aceptar el pago en efectivo o tarjeta de crédito de los servicios adquiridos por las personas con discapacidad, con las condiciones mencionadas en los puntos anteriores.
- Proporcionar la debida atención, tomando en cuenta las condiciones físicas de las personas con discapacidad

CUARTA.- Los descuentos de los servicios adquiridos en la cláusula que antecede, se otorgarán a las personas con discapacidad, previa exhibición de su credencial única para personas con discapacidad **vigente**. Lo anterior, de acuerdo al artículo 1758 del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León.

QUINTA.- En relación al personal que las partes utilicen en la ejecución de los fines del presente convenio, así como la contratación que hagan con terceros para el debido cumplimiento del mismo, estas serán responsables de sus respectivas relaciones laborales, así como de la seguridad social, por lo que desde este momento se eximen recíprocamente de cualquier reclamación, que pudiera suscitarse al respecto, por lo que bajo ningún supuesto podrán ser consideradas como patrones sustitutos o solidarios

SEXTA.- El presente convenio tendrá una vigencia indefinida a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y podrá darse por terminado, mediante escrito de cualquiera de las partes, con (30) treinta días naturales de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo que antecede el presente documento jurídico, podrá modificarse, en cuyo caso los cambios entrarán en vigor a partir de la fecha que se determine en el documento que al efecto se suscriba.

SÉPTIMA.- Las partes aceptan que desde la firma del presente instrumento jurídico las aportaciones, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales y económicos que se destinen para el desarrollo del programa materia del presente convenio, estará a cargo de cada una de ellas.

OCTAVA.- Las dudas y controversias que se susciten por motivo de la interpretación y cumplimiento del convenio, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, de no existir este se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Estatales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 22 de Octubre de 2008



Monterrey, Nuevo León, renunciando desde este momento al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.

El presente convenio surtirá sus efectos al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de acuerdo al Artículo 4º de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo firman en 3-tres tantos en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 29-veintinueve días del mes de agosto del 2008-dos mil ocho.

POR DIF NUEVO LEÓN


**PROFRA. GABRIELA DEL CARMEN
CALLEZ GONZÁLEZ
DIRECTORA GENERAL DE DIF NUEVO
LEÓN.**

POR EL PROPIETARIO.


**Q.B.P. DAVID ERNESTO SANTIAGO
BARAJAS
PROPIETARIO DEL NEGOCIO
DENOMINADO LABORATORIOS DE
ANÁLISIS CLÍNICOS SANTVEL**


**ING. JUAN JOSÉ MÉNDEZ FERNÁNDEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE DIF NUEVO LEÓN.**



PRESIDENCIA MUNICIPAL
EL CARMEN, NUEVO LEÓN
GOBIERNO MUNICIPAL
2006-2009



EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL CARMEN NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE:

EN EL SALÓN DE SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA NO. 46 HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD EL SIGUIENTE REGLAMENTO QUE SE LE HIZO MODIFICACIÓN, POR LO QUE MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LOS 30 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2008.

REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE EL CARMEN, N. L.

CAPÍTULO TERCERO

ARTÍCULO 22 FRACCIÓN I)

DICE:

- I).- DEPÓSITOS Y SUB - AGENCIAS.- Son los giros comerciales que se dedican a la venta de cerveza y/o bebidas alcohólicas al menudeo en botella cerrada y/ o por cajas para llevar.
Solo podrán funcionar:
DE LUNES A VIERNES DE LAS 8:00 A LAS 23:00 HRS.
LOS SÁBADOS: DE LAS 8:00 A LAS 24:00 HRS.
LOS DOMINGOS: DE LAS 8:00 A LAS 21:00 HRS.

MODIFICÁNDOSE:

- I).- DEPÓSITOS Y SUB - AGENCIAS.- Son los giros comerciales que se dedican a la venta de cerveza y/o bebidas alcohólicas al menudeo en botella cerrada y/ o por cajas para llevar.
Solo podrán funcionar:
DE LUNES A VIERNES DE LAS 8:00 A LAS 23:00 HRS.
LOS SÁBADOS: DE LAS 8:00 A LAS 24:00 HRS.
LOS DOMINGOS: DE LAS 8:00 A LAS 18:00 HRS.

DICE:

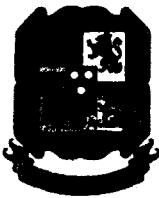
- II).- ABARROTES.- Son los establecimientos que venden artículos alimenticios y comestibles y que además venden cerveza y/o bebidas alcohólicas al menudeo en botella cerrada o por cajas para llevar.
Solo podrán vender estos últimos productos en los siguientes horarios:
DE LUNES A VIERNES: DE LAS 8:00 A LAS 23:00 HRS.
LOS SÁBADOS: DE LAS 8:00 A LAS 24:00 HRS.
LOS DOMINGOS DE LAS 8:00 A LAS 21:00 HRS.

Los domingos después de las 21:00 hrs. Podrán permanecer abiertos, pero deberán abstenerse de vender cerveza, y / o bebidas alcohólicas.

MODIFICÁNDOSE:

- II).- ABARROTES.- Son los establecimientos que venden artículos alimenticios y comestibles y que además venden cerveza y/o bebidas alcohólicas al menudeo en botella cerrada o por cajas para llevar.
Solo podrán vender estos últimos productos en los siguientes horarios:
DE LUNES A VIERNES: DE LAS 8:00 A LAS 23:00 HRS.
LOS SÁBADOS: DE LAS 8:00 A LAS 24:00 HRS.
LOS DOMINGOS DE LAS 8:00 A LAS 18:00 HRS.

Los domingos después de las 18:00 hrs. Podrán permanecer abiertos, pero deberán abstenerse de vender cerveza, y / o bebidas alcohólicas.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
EL CARMEN, NUEVO LEÓN
GOBIERNO MUNICIPAL
2006-2009



DICE:

III).- SUPER Y MINI-SUPER.- Son aquellos giros comerciales que venden artículos de abarrotes, carnes, lácteos, laderas, y artículos básicos; además de cerveza y/o bebidas alcohólicas al menudeo en botella cerrada, o por cajas para llevar.

Solo podrán vender estos últimos productos en los siguientes horarios:

DE LUNES A VIERNES: DE LAS 8:00 A LAS 23:00 HRS.

LOS SÁBADOS: DE LAS 8:00 A LAS 24:00 HRS.

LOS DOMINGOS: DE LAS 8:00 A LAS 21:00 HRS.

Los domingos después de las 21:00 horas, podrán permanecer abiertos, pero deberán abstenerse de vender cerveza y/o bebidas alcohólicas.

MODIFICÁNDOSE:

III).- SUPER Y MINI-SUPER.- Son aquellos giros comerciales que venden artículos de abarrotes, carnes, lácteos, laderas, y artículos básicos; además de cerveza y/o bebidas alcohólicas al menudeo en botella cerrada, o por cajas para llevar.

Solo podrán vender estos últimos productos en los siguientes horarios:

DE LUNES A VIERNES: DE LAS 8:00 A LAS 23:00 HRS.

LOS SÁBADOS: DE LAS 8:00 A LAS 24:00 HRS.

LOS DOMINGOS: DE LAS 8:00 A LAS 18:00 HRS.

Los domingos después de las 18:00 horas, podrán permanecer abiertos, pero deberán abstenerse de vender cerveza y/o bebidas alcohólicas.

DICE:

IV).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y SUPERMERCADOS.- Son los negocios que por su giro comercial cuentan con todo tipo de satisfactores para los consumidores, y además, venden cerveza y/o bebidas alcohólicas al menudeo en botella cerrada.

Solo podrán vender estos últimos productos en los siguientes horarios:

DE LUNES A VIERNES: DE LAS 8:00 A LAS 23:00 HRS.

LOS SÁBADOS: DE LAS 8:00 A LAS 24:00 HRS.

LOS DOMINGOS: DE LAS 8:00 A LAS 21:00 HRS.

Los domingos después de las 21:00 hrs. Podrán permanecer abiertos pero deberán abstenerse de vender cerveza, y/o bebidas alcohólicas.

MODIFICÁNDOSE:

IV).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y SUPERMERCADOS.- Son los negocios que por su giro comercial cuentan con todo tipo de satisfactores para los consumidores, y además, venden cerveza y/o bebidas alcohólicas al menudeo en botella cerrada.

Solo podrán vender estos últimos productos en los siguientes horarios:

DE LUNES A VIERNES: DE LAS 8:00 A LAS 23:00 HRS.

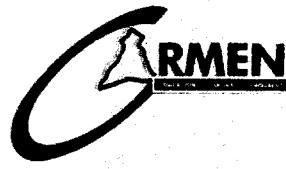
LOS SÁBADOS: DE LAS 8:00 A LAS 24:00 HRS.

LOS DOMINGOS: DE LAS 8:00 A LAS 18:00 HRS.

Los domingos después de las 18:00 hrs. Podrán permanecer abiertos pero deberán abstenerse de vender cerveza, y/o bebidas alcohólicas.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
EL CARMEN, NUEVO LEÓN
GOBIERNO MUNICIPAL
2006-2009



DICE:

- V).- CANTINAS Y BARES.- Son los establecimientos que venden al menudeo cerveza y/o bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta. Esto para consumo inmediato dentro de sus instalaciones.
Solo podrán funcionar en los siguientes horarios:
DE LUNES A VIERNES: DE LAS 8:00 A LAS 24:00 HRS.
SÁBADO: DE LAS 8:00 A LAS 1:00 HRS. DEL DÍA SIGUIENTE
DOMINGO: DE LAS 8:00 A LAS 21:00 HRS.

MODIFICÁNDOSE:

- V).- CANTINAS Y BARES.- Son los establecimientos que venden al menudeo cerveza y/o bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta. Esto para consumo inmediato dentro de sus instalaciones.
Solo podrán funcionar en los siguientes horarios:
DE LUNES A VIERNES: DE LAS 8:00 A LAS 24:00 HRS.
SÁBADO: DE LAS 8:00 A LAS 1:00 HRS. DEL DÍA SIGUIENTE
DOMINGO: DE LAS 8:00 A LAS 18:00 HRS.

DICE:

- VI).- CERVECERÍAS.- Son los negocios que venden exclusivamente cerveza en botella abierta o de barril para el consumo inmediato dentro de sus instalaciones. Solo podrán funcionar en los siguientes horarios:
DE LUNES A VIERNES: DE LAS 8:00 A LAS 24:00 HRS.
SÁBADO: DE LAS 8:00 A LAS 1:00 HRS. DEL DÍA SIGUIENTE
DOMINGO: DE LAS 8:00 A LAS 21:00 HRS.

MODIFICÁNDOSE:

- VI).- CERVECERÍAS.- Son los negocios que venden exclusivamente cerveza en botella abierta o de barril para el consumo inmediato dentro de sus instalaciones. Solo podrán funcionar en los siguientes horarios:
DE LUNES A VIERNES: DE LAS 8:00 A LAS 24:00 HRS.
SÁBADO: DE LAS 8:00 A LAS 1:00 HRS. DEL DÍA SIGUIENTE
DOMINGO: DE LAS 8:00 A LAS 18:00 HRS.

DICE:

- VII).- RESTAURANTES- BARES.- Son los establecimientos que comercian con productos alimenticios elaborados y procesados por ellos, que cuentan con un menú y que venden cerveza y/o bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta para consumo inmediato dentro de sus instalaciones.
A éstos negocios se les permitirá contar con una mesa de billar sin fines de lucro para esparcimiento de sus clientes y estarán sujetos a cubrir los siguientes requisitos:

a).- Abstenerse de permitir la entrada a menores de edad.

b) En sus fachadas deberán contar con un anuncio que corresponda al giro para el cual fueron autorizados (RESTAURANTE - BAR). Estos establecimientos estarán sujetos al siguiente horario:

DE LUNES A VIERNES: DE LAS 8:00 A LAS 24:00 HRS.
SÁBADO: DE LAS 8:00 A LAS 1:00 HRS. DEL DÍA SIGUIENTE
DOMINGOS: DE LAS 8:00 A LAS 21:00 HRS.

MODIFICÁNDOSE:

- VII).- RESTAURANTES- BARES.- Son los establecimientos que comercian con productos alimenticios elaborados y procesados por ellos, que cuentan con un menú y que venden cerveza y/o bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta para consumo inmediato dentro de sus instalaciones.
A éstos negocios se les permitirá contar con una mesa de billar sin fines de lucro para esparcimiento de sus clientes y estarán sujetos a cubrir los siguientes requisitos:

- a).- Abstenerse de permitir la entrada a menores de edad.

b) En sus fachadas deberán contar con un anuncio que corresponda al giro para el cual fueron autorizados (RESTAURANTE - BAR) Estos establecimientos estarán sujetos al siguiente horario:

DE LUNES A VIERNES DE LAS 8:00 A LAS 24:00 HRS
SABADO DE LAS 8:00 A LAS 1:00 HRS DEL DÍA SIGUIENTE
DOMINGOS DE LAS 8:00 A LAS 18:00 HRS



PRESIDENCIA MUNICIPAL
EL CARMEN, NUEVO LEÓN
GOBIERNO MUNICIPAL
2006-2009



DICE:

- VIII).- RESTAURANTES.- Son los negocios con ambiente estrictamente familiar, que comercian con productos alimenticios elaborados y procesados por ellos, que cuentan con un menú y que venden cerveza y/o bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta para el consumo inmediato dentro de sus instalaciones y en todos los casos sólo con el consumo de alimentos. Estos establecimientos estarán sujetos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas al siguiente horario:

DE LUNES A VIERNES: DE LAS 8:00 A LAS 23:00 HRS.
SÁBADO: DE 8:00 A LAS 24:00 HRS.
DOMINGO: DE 8:00 A LAS 21:00 HRS.

MODIFICÁNDOSE:

- VIII).- RESTAURANTES.- Son los negocios con ambiente estrictamente familiar, que comercian con productos alimenticios elaborados y procesados por ellos, que cuentan con un menú y que venden cerveza y/o bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta para el consumo inmediato dentro de sus instalaciones y en todos los casos sólo con el consumo de alimentos. Estos establecimientos estarán sujetos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas al siguiente horario:

DE LUNES A VIERNES: DE LAS 8:00 A LAS 23:00 HRS.
SÁBADO: DE 8:00 A LAS 24:00 HRS.
DOMINGO: DE 8:00 A LAS 18:00 HRS.

DICE:

- IX).- BILLARES.- Son los negocios que dentro de sus instalaciones cuentan con este tipo de juegos para el esparcimiento de sus clientes y que venden cerveza y/o bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta para el consumo inmediato dentro de sus instalaciones. Este tipo de establecimientos estarán sujetos al siguiente horario:

DE LUNES A SÁBADO: DE LAS 12:00 A LAS 24:00 HRS.
LOS DOMINGOS: DE LAS 8:00 A LAS 21:00 HRS.

MODIFICÁNDOSE:

- IX).- BILLARES.- Son los negocios que dentro de sus instalaciones cuentan con este tipo de juegos para el esparcimiento de sus clientes y que venden cerveza y/o bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta para el consumo inmediato dentro de sus instalaciones. Este tipo de establecimientos estarán sujetos al siguiente horario:

DE LUNES A SÁBADO: DE LAS 12:00 A LAS 24:00 HRS.
LOS DOMINGOS: DE LAS 8:00 A LAS 18:00 HRS.

DICE:

- X).- DISCOTECAS.- Son los establecimientos comerciales cuya actividad predominante es el baile, que ofrecen al público eventos artísticos con acceso a hombres y mujeres mayores de edad, y que venden al menudeo cerveza y/o bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta para el consumo inmediato dentro de sus instalaciones. Estos establecimientos estarán sujetos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas al siguiente horario:

DE LUNES A MIÉRCOLES: DE LAS 18:00 A LAS 24:00 HRS.
LOS JUEVES A SÁBADO: DE LAS 18:00 A LAS 02:00 HRS. DEL DÍA SIGUIENTE.
LOS DOMINGOS: EN ESTOS ESTABLECIMIENTOS SE PROHIBE ESTRICAMENTE LA VENTA Y CONSUMO DE CUALQUIER TIPO DE BEBIDA ALCOHÓLICA, PERMITIÉNDOSE EL ACCESO A MENORES DE EDAD.

NOTA: NO HUBO MODIFICACIÓN

HOJA 4/8



PRESIDENCIA MUNICIPAL
EL CARMEN, NUEVO LEÓN
GOBIERNO MUNICIPAL
2006-2009



DICE:

XI).- CENTROS SOCIALES.-Son los salones o establecimientos que se rentan para eventos particulares (XV años, bodas, aniversarios, graduaciones, etc.) y que dentro de sus instalaciones se consume cerveza y/o bebidas alcohólicas). Estos establecimientos estarán sujetos al siguiente horario:

LUNES A DOMINGO: DE LAS 8:00 A LAS 2:00 HRS. DEL DÍA SIGUIENTE.

Nota: Salvo en caso en que este horario representara una inconformidad para los vecinos de un Centro Social en particular, el R. Ayuntamiento ajustará los horarios a estos establecimientos objeto de la queja.

NOTA: NO HUBO MODIFICACIÓN

DICE:

XII).- RODEOS.- Son los establecimientos comerciales que cuentan con una pista de baile y un área acondicionada con medidas de seguridad apropiadas, donde se ofrece al público el espectáculo de monta de animales y se presentan eventos artísticos con acceso a hombres y mujeres mayores de edad; que venden al menudeo cerveza y/o bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta para consumo inmediato dentro de sus instalaciones. Estos establecimientos estarán sujetos para la venta y consumo de cerveza y bebidas alcohólicas al siguiente horario:

DE LUNES A MIERCOLES: DE LAS 18:00 A LAS 24:00 HRS.

LOS JUEVES, VIERNES Y SÁBADO: DE LAS 18:00 A LAS 2:00 HRS. DEL DÍA SIGUIENTE

LOS DOMINGOS: DE LAS 16:00 A LAS 21:00 HRS.

MODIFICÁNDOSE:

XIII).- RODEOS.- Son los establecimientos comerciales que cuentan con una pista de baile y un área acondicionada con medidas de seguridad apropiadas, donde se ofrece al público el espectáculo de monta de animales y se presentan eventos artísticos con acceso a hombres y mujeres mayores de edad; que venden al menudeo cerveza y/o bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta para consumo inmediato dentro de sus instalaciones. Estos establecimientos estarán sujetos para la venta y consumo de cerveza y bebidas alcohólicas al siguiente horario:

DE LUNES A DOMINGO: DE LAS 10:00 A LAS 24:00 HRS.

LOS JUEVES, VIERNES Y SÁBADO: DE LAS 18:00 A LAS 2:00 HRS. DEL DÍA SIGUIENTE

LOS DOMINGOS: DE LAS 08:00 A LAS 18:00 HRS.

DICE:

XIV).- BALNEARIOS PÚBLICOS.- Son establecimientos con una o más albercas para el esparcimiento de sus clientes, que venden al menudeo cerveza y/o bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta para el consumo inmediato dentro de sus instalaciones. Estos establecimientos estarán sujetos para la venta y consumo de cerveza y bebidas alcohólicas al siguiente horario:

DE LUNES A SÁBADO: DE LAS 8:00 A LAS 24:00 HRS.

LOS DOMINGOS: DE LAS 8:00 A LAS 21:00 HRS.

MODIFICÁNDOSE:

XV).- BALNEARIOS PÚBLICOS.- Son establecimientos con una o más albercas para el esparcimiento de sus clientes, que venden al menudeo cerveza y/o bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta para el consumo inmediato dentro de sus instalaciones. Estos establecimientos estarán sujetos para la venta y consumo de cerveza y bebidas alcohólicas al siguiente horario:

DE LUNES A SÁBADO: DE LAS 8:00 A LAS 24:00 HRS.

LOS DOMINGOS: DE LAS 8:00 A LAS 18:00 HRS.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
EL CARMEN, NUEVO LEÓN
GOBIERNO MUNICIPAL
2006-2009



DICE:

- XIV).- ALMACENES.- Son establecimientos que expenden al mayoreo bebidas alcohólicas y/o cerveza en envase cerrado, que cuentan con instalaciones bodegas, oficinas y servicio de distribución realizando actos mercantiles. Estos establecimientos sólo podrán funcionar:

DE LUNES A SÁBADO: DE LAS 9:00 A LAS 24:00 HRS.

LOS DOMINGOS: DE LAS 9:00 A LAS 14:00 HRS.

NOTA: NO HUBO MODIFICACIÓN

DICE:

- XV).- AGENCIAS.- Son establecimientos que expenden al mayoreo cerveza en envase cerrado, que cuentan con instalaciones, bodegas, oficinas y servicio de distribución realizando actos mercantiles. Estos establecimientos sólo podrán funcionar:

DE LUNES A SÁBADO: DE LAS 8:00 A LAS 19:00 HRS.

LOS DOMINGOS: DE LAS 8:00 A LAS 14:00 HRS.

NOTA: NO HUBO MODIFICACIÓN

DICE:

- XVI).- LICORERÍAS.- Son giros que se dedican a la venta de todo tipo de bebidas alcohólicas y/o cerveza en envase cerrado y otros productos no alcohólicos. Estos establecimientos sólo podrán funcionar:

DE LUNES A SÁBADOS: DE LAS 8:00 A LAS 24:00 HRS.

LOS DOMINGOS: DE LAS 8:00 A LAS 14:00 HRS.

NOTA: NO HUBO MODIFICACIÓN

DICE:

- XVII).- SERVICAR.- Son aquellos giros mercantiles que cuentan con un área de acceso a vehículos y que comercializan artículos básicos, comestibles, latería, carnes frías y bebidas alcohólicas y/o cerveza en envase cerrado. Estos establecimientos sólo podrán funcionar:

DE LUNES A SÁBADOS: DE LAS 8:00 A LAS 24:00 HRS.

LOS DOMINGOS: DE LAS 8:00 A LAS 21:00 HRS.

MODIFICÁNDOSE:

- XVII).- SERVICAR.- Son aquellos giros mercantiles que cuentan con un área de acceso a vehículos y que comercializan artículos básicos, comestibles, latería, carnes frías y bebidas alcohólicas y/o cerveza en envase cerrado. Estos establecimientos sólo podrán funcionar:

DE LUNES A SÁBADOS: DE LAS 8:00 A LAS 24:00 HRS.

LOS DOMINGOS: DE LAS 8:00 A LAS 18:00 HRS.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
EL CARMEN, NUEVO LEÓN

GOBIERNO MUNICIPAL
2006-2009



DICE:

XVIII).- CENTROS DEPORTIVOS O RECREATIVOS.- Son establecimientos que ofrecen al público eventos deportivos, musicales y otros, tales como estadios deportivos, lienzos charros, plazas de toros, arenas de box y lucha y otros en los cuales pueden expendir solo cerveza en los recipientes de plástico o material similar. Sólo podrán vender cerveza dentro del siguiente horario:

DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A LAS 23 HRS.

LOS SÁBADOS: DE LAS 8:00 A LAS 24:00 HRS.

LOS DOMINGOS: DE LAS 8:00 A LAS 21:00 HRS.

MODIFICÁNDOSE:

XVIII).- CENTROS DEPORTIVOS O RECREATIVOS.- Son establecimientos que ofrecen al público eventos deportivos, musicales y otros, tales como estadios deportivos, lienzos charros, plazas de toros, arenas de box y lucha y otros en los cuales pueden expendir solo cerveza en los recipientes de plástico o material similar. Sólo podrán vender cerveza dentro del siguiente horario:

DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A LAS 23 HRS.

LOS SÁBADOS: DE LAS 8:00 A LAS 24:00 HRS.

DE LUNES A DOMINGO: DE LAS 10:00 A LAS 24:00 HRS.

DICE:

XIX).- CABARETS, CENTROS NOCTURNOS.- Son establecimientos que ofrecen al público eventos musicales o artísticos con música en vivo o grabada y que cuentan con pista de baile y expenden todo tipo de bebidas alcohólicas y/o cerveza. Sólo podrán vender cerveza y bebidas alcohólicas dentro del siguiente horario:

DE LUNES A DOMINGO DE 9:00 A LAS 03:00 HRS. DEL DÍA SIGUIENTE

MODIFICÁNDOSE:

XIX).- CABARETS, CENTROS NOCTURNOS.- Son establecimientos que ofrecen al público eventos musicales o artísticos con música en vivo o grabada y que cuentan con pista de baile y expenden todo tipo de bebidas alcohólicas y/o cerveza. Sólo podrán vender cerveza y bebidas alcohólicas dentro del siguiente horario:

DE LUNES A SÁBADO DE 9:00 A LAS 02:00 HRS. DEL DÍA SIGUIENTE

DICE:

XX).- HOTELES Y MOTELES.- Son los establecimientos que ofrecen al público renta de habitaciones y en sus instalaciones destinan áreas para restaurante bar y/o cafetería, las cuales venden bebidas alcohólicas y/o cerveza en envase abierto o al copeo. Sólo podrán vender cerveza y bebidas alcohólicas dentro del siguiente horario:

DE LUNES A DOMINGO DE 9:00 HRS. A 02:00 HRS. DEL DÍA SIGUIENTE.

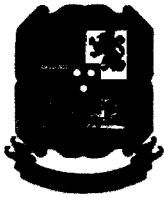
NOTA: NO HUBO MODIFICACIÓN

DICE:

XXI).- BOLICHES: Establecimientos que tienen líneas de boliche y restaurante con venta solo de cerveza. Sólo podrán vender cerveza dentro del siguiente horario:

DE LUNES A DOMINGO DE 9:00 HRS. A 02:00 HRS. DEL DÍA SIGUIENTE:

NOTA: NO HUBO MODIFICACIÓN



PRESIDENCIA MUNICIPAL
EL CARMEN, NUEVO LEÓN
GOBIERNO MUNICIPAL
2006-2009



Todos aquellos lugares en cuyas instalaciones operen dos o más giros deberán contar con las licencias correspondientes a cada giro.

En razón de festividades regionales, ferias o verbenas, eventos especiales u occasioales, corresponderá al R. Ayuntamiento otorgar permisos para la venta de bebidas alcohólicas y/o cerveza en los lugares previamente señalados dentro de las instalaciones en donde se lleven a cabo esos eventos y durante el tiempo especificado en el permiso.

Los días de cierre obligatorio serán los que determinen las leyes federales o estatales; el C. Presidente Municipal queda facultado para decretar días u horas de no venta o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas, con aviso de 48 horas a través de medios de comunicación masivos, o bien mediante notificación por oficio.

SE FIRMA EL PRESENTE ACUERDO EN EL CARMEN NUEVO LEÓN A LOS 30 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2008.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

EL C. SIRIO. DEL R. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
EL CARMEN, N. L.

C. IMELDA VILLARREAL FERNÁNDEZ

DR. FÉLIX GARCÍA AYALA



"Prosperidad solidaria con trabajo responsable"

**GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN
Secretaría del Ayuntamiento**

El C. M.V.Z. Gerardo Javier Martínez Méndez, Presidente Municipal de Montemorelos, Nuevo León, a sus habitantes hace saber que:

Reunidos los integrantes del H. Cabildo en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 25 de julio de 2008 y asentado en el Acta No. 65, se tomó el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD QUE LA COMUNIDAD EL PASTOR QUEDA DIVIDIDA EN 9 MANZANAS Y 31 LOTES, LO ANTERIOR A FIN DE MODIFICAR EL ACUERDO TOMADO EN EL ACTA NO. 32 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2007, EN RELACIÓN A LA DESINCORPORACIÓN DEL PREDIO DE ESA COMUNIDAD, DONDE SE APROBÓ QUE FUERA DIVIDIDA EN 14 MANZANAS Y 130 LOTES.

QUEDANDO DICHA MODIFICACIÓN A COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

NUM.	MZA	LOTE	AREA	NOMBRE	CONDICION
1	1	1	2,018.19	CARMEN CORREA GARCIA	
2	2	1	567.53	JUAN FRANCISCO PÉREZ CHAVEZ	GLORIA GONZALEZ RIVAS
3	2	2	281.66	JUANA MARIA GONZALEZ RIVAS	
4	2	3	498.04	RUBEN GONZALEZ RIVAS	ERIKA YESMIN GALVAN GARCIA
5	2	4	487.46	LAURENTINA SALAZAR GUTIERREZ	
6	2	5	487.45	JOSÉ SANTOS GONZALEZ RIVAS	ELOISA URIBE BELTRAN
7	2	6	487.46	ARTURO GONZALEZ RIVAS	
8	2	7	487.46	FRANCISCO MANUEL GONZALEZ RIVAS	MARIA DEL PILAR LIRA RAMIREZ
9	2	8	487.46	RAMON GONZALEZ RIVAS	DORA NANCY LEAL CARDONA
10	2	9	487.25	JOSE GUADALUPE GONZALEZ RIVAS	IRMA URIBE BELTRAN
11	2	10	1,955.00	GILBERTO GONZALEZ RIVAS	DIVORCIADO
12	2	11	500.00	MARIA AUXILIO RODRIGUEZ MEGRANO	VNUDA
13	3	1	2,458.19	JOSE GUADALUPE MARTINEZ GARCIA	LIZ MARIA CARREON CASTILLEJA
14	3	2	2,459.17	RAMIRO GOMEZ SALAZAR	DORA ELIA MARTINEZ GARCIA
15	4	1	680.05	EDUARDO GARCIA ARIZU	SOLTERO
16	4	2	687.50	JESUS ENRIQUE GARCIA ARIZU	SOLTERO
17	4	3	676.59	ANA LUISA GARCIA ARIZU	BOLTERA
18	4	4	683.68	OSVALDO FLORES VALADEZ	GLORIA ALEJANDRINA GARCIA ARIZU
19	4	5	694.74	MARGARITA GARCIA ARIZU	ANGEL ROBERTO GALINDO SANCHEZ
20	4	6	703.82	MAURO GARCIA ARIZU	VNUDO
21	5	1	487.99	JOAQUIN GARCIA SALINAS	
22	6	1	1,014.33	JUAN JOSE LERMA PEREZ	IRMA GARCIA VALENCIA
23	6	2	1,465.53	ANTONIO GARCIA VALENCIA	LOURDES HERNANDEZ MARTINEZ
24	6	7	2,474.76	PEDRO FLORES GARCIA	FILIBERTA ZAMARRON GONZALEZ
25	6	3	1,338.05	HECTOR GARCIA VALDERRAMA	SOLTERO
26	6	4	422.39	JAVIER GARCIA LERMA	MARTHA RUTH FUENTES MARTINEZ
27	6	5	200.18	NORMA ESTHEN GARCIA LERMA	
28	6	6	198.56	JOSE DOLORES GARCIA ESTRADA	MARIA ESTHER LERMA PEREZ
29	7	1	421.57	RODOLFO CRISTOBAL RIVERA	GLORIA MARGANTYA CHAVEZ BAUNAS
30	8	1	5,877.41	VIRGILIO GARCIA FLORES	MARIA DE LA LUZ TREVINO QUIROGA
31	9	1	604.65	BENJAMIN CRISTOBAL PEREZ	MA DEL CARMEN TORRES VALDEZ

AL CONTESTAR ESTE OFICIO SIRVASE REFERIRSE A LOS DATOS ANOTADOS EN LA ESQUINA SUPERIOR DERECHA



Hidalgo s/n C.P. 67500 Tel. 01(826) 263-4050 y 263-2627



"Prosperidad solidaria con trabajo responsable"

GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN
Secretaría del Ayuntamiento

AL CONTESTAR ESTE OFICIO SIRVASE REFERIRSE A LOS DATOS ANOTADOS EN LA ESQUINA SUPERIOR DERECHA

Así como también en Reunión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 10 de septiembre de 2008 y asentado en el Acta No. 68, se tomó el siguiente:

ACUERDO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD QUE SE AGREGUEN LOS LOTES 03 Y 04 DE LA MANZANA 03 AL FONDO LEGAL DE LA COMUNIDAD EL PASTOR, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

NÚM.	BLZA.	LOTE	ÁREA	NOMBRE	CÓNYUGE
1	3	3	4.108.82	JUAN ANDRÉS GARCÍA RÍOS	RODALBA ESPRONCEDA CAVAZOS
2	3	4	3.728.12	CÁNDIDA CORREA PÉREZ	

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

M. V. JAVIER MARTÍNEZ MÉNDEZ

GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN

EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. HUGO SÁEZ MATA

GJMM/HSM/wccm



Hidalgo s/n C.P. 67300 Tel. 01(826) 263-4050 y 263-2627

NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO 69

EDICTO

Monterrey, N.L., a 20 de OCTUBRE del 2008.

Que con fecha (17) diecisiete de Octubre del año (2008) dos mil ocho, ante la Fé del LICENCIADO y CONTADOR CESAR GONZÁLEZ CANTU, Notario Público Suplente de la Notaría Pública Número (69) sesenta y nueve, de la cual es Titular el LICENCIADO JORGE AARÓN GONZÁLEZ FLORES, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León y con Residencia en esta Ciudad, comparece los señores EDELMIRA, REYNOLD, JESÚS RAMÓN, BERTA ALICIA, MIRIAM MIREYA y SUSANA de apellidos MARTÍNEZ GONZÁLEZ, en los términos de los Artículos (780) setecientos ochenta, (781) setecientos ochenta y uno, (782) setecientos ochenta y dos, (783) setecientos ochenta y tres, (784) setecientos ochenta y cuatro, (885 Bis) ochocientos ochenta y cinco Bis y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, así como los artículos (1504) mil quinientos cuatro, (1505) mil quinientos cinco, (1546) mil quinientos cuarenta y seis, (1547) mil quinientos cuarenta y siete (1550) mil quinientos cincuenta, (1553) mil quinientos cincuenta y tres, (1567) mil quinientos sesenta y siete, (1576) mil quinientos setenta y seis, (1579) mil quinientos setenta y nueve y demás relativos del Código Civil vigente en el estado, con motivo de INICIAR LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN DE TRANSMISIÓN HEREDITARIA INTESTAMENTARIA ADMINISTRATIVA ACUMULADA A BIENES DEL SEÑOR RAUL MARTÍNEZ MARTÍNEZ y MARIA DE JESÚS GONZÁLEZ MARTINEZ, y para tal efecto me exhibieron las Actas de Defunción de los Autores de la Sucesión, Acta de Matrimonio y Actas de Nacimiento de los comparecientes donde acreditan el parentesco con los autores de la sucesión; y manifestando que van a proceder en su oportunidad a formular el inventario de bienes, lo que Yo, el suscrito Notario hago constar y doy a conocer por medio de ésta publicación, de dos veces con intervalo de 10- diez días cada una.

ATENTAMENTE,



LIC. y C.P. CESAR GONZÁLEZ CANTU.
NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE NÚMERO 69 NOTARIA PÚBLICA NO. 69
SUPLENTE

GOCC740209HNLNN505.

GOCC-740209-CS4.

LIC. Y C.P. CESAR GONZALEZ CANTU
MONTERREY, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

AVE. FRANCISCO I. MADERO PTE. 2924, EDIFICIO GONCAN, 2º PISO, MONTERREY, N.L.
TELEFONOS: (81) 83-48-85-41, 83-48-85-49, 83-33-23-30; FAX: (81) 83-33-95-19

Orden No. 1873

22-31

EDICTO

En fecha 10 de Octubre del 2008, se radico en esta Notaría a mi cargo, el Juicio Hereditario Administrativo de Intestado a bienes del Señor JESÚS JACINTO ZAMORA GARZA, habiéndose presentado ante el Suscrito a denunciar dicho Juicio como Únicas Herederas la Señora MARTHA NELLY CARDONA BARRIENTOS y la Señorita BLANCA ABIGAIL ZAMORA CARDONA, en su carácter de esposa e hija del autor de la sucesión.

Lo anterior se ordena publicar en un lugar visible en el local oficial de esta Notaría a mi cargo, así como por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, en los términos del artículo 783 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, por lo que se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia y se presenten a deducirlo dentro de los 30 días, contados a partir de la fecha de publicación del Edicto.- DOY FE.

AlLENDE, Nuevo León, a 10 de Octubre del 2008.



ENCARGADO MANUEL ÁNGEL VILLALÓN SALAZAR
NOTARIA PÚBLICA NO. 100 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 100
TITULAR
LIC. MANUEL ÁNGEL VILLALÓN SALAZAR
ALLENDE, N.L., MÉXICO
SEPTIMO DISTRITO REGISTRAL

VISM-530228-TW2

SEPTIMO DISTRITO

Orden No. 1875

22

CONVENIO DE FUSIÓN DE SOCIEDADES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE INVERSIONES KOLIBRI, S.A. DE C.V. EN SU CARÁCTER DE FUSIONANTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR C.P. JORGE SÁNCHEZ MARTÍN Y POR OTRA PARTE COMPARÉCE COMO FUSIONADA LA EMPRESA IRIDIO INMUEBLES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SEÑORITA ANGELINA LÓPEZ, CONVENIO QUE LAS PARTES ESTAN DE ACUERDO EN SUJETAR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara INVERSIONES KOLIBRI, S.A. DE C.V. por conducto de su Apoderado General que:

- a) Es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana mediante Escritura Pública No. 10,296, de fecha 25 de Abril de 1975, ante la fe del Lic. Atanasio González Lozano, Notario Público No. 31, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- b) Que con fecha 15 Septiembre de 2008, se celebró en las oficinas de la Sociedad una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que resolvieron en forma unánime la celebración del presente Convenio de Fusión con la empresa IRIDIO INMUEBLES, S.A. DE C.V.
- c) Que en la asamblea mencionada en el punto anterior se le otorgaron las facultades necesarias sin limitación alguna para celebrar el presente Convenio de Fusión, motivo por el cual mediante el presente instrumento da el debido cumplimiento a lo ordenado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas mencionada en el inciso anterior.

II.- Declara IRIDIO INMUEBLES, S.A. DE C.V. por conducto de su Apoderado General que:

- a) Es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, mediante Escritura Pública No. 60,490 de fecha 27 de Julio de 2001, ante la fe del Notario Público No. 60, Licenciado Jesús Montafío García, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- b) Que con fecha 15 de Septiembre de 2008, los Accionistas de la Sociedad, por acuerdo unánime en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, resolvieron llevar a cabo la Fusión de la Sociedad con INVERSIONES KOLIBRI, S.A. DE C.V.
- c) Que en la asamblea mencionada en el punto anterior se le otorgaron las facultades necesarias sin limitación alguna para celebrar el presente Convenio de Fusión, motivo por el cual mediante el presente instrumento da el debido cumplimiento a lo ordenado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas mencionada en el inciso anterior.

Atentas las partes a las anteriores Declaraciones están de acuerdo en sujetarse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Por medio del presente instrumento INVERSIONES KOLIBRI, S.A. DE C.V. e IRIDIO INMUEBLES, S.A. DE C.V. se fusionan entre sí, subsistiendo INVERSIONES KOLIBRI, S.A. DE C.V. y desapareciendo por incorporación IRIDIO INMUEBLES, S.A. DE C.V.

SEGUNDA.- Asimismo INVERSIONES KOLIBRI, S.A. DE C.V. en su carácter de Fusionante permanecerá con la personalidad jurídica correspondiente e IRIDIO INMUEBLES, S.A. DE C.V. se disolverá, sin liquidación al momento de concentrarse en definitiva y para todos los efectos legales la presente Fusión.

TERCERA.- La presente Fusión basada en las cifras que arrojan los Estados Financieros con fecha de cierre al día 31 de Agosto de 2008 debidamente aprobados, surtirá efectos entre las partes a partir del día 1 de Septiembre de 2008 y ante terceros una vez efectuada la inscripción en

el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, del testimonio notarial que contenga los acuerdos de fusión, en los términos del Artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que INVERSIONES KOLIBRI, S.A. DE C.V. adquirirá al formalizarse la fusión, todos los derechos, activos, obligaciones y pasivos incluyendo todas las deudas y responsabilidades de IRIDIO INMUEBLES, S.A. DE C.V. sociedad que se extinguirá por efecto de la fusión, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo aquellas de carácter fiscal, laboral, de seguridad social, mercantil o civil, cuyas deudas, cargas o gravámenes deberán liquidarse por INVERSIONES KOLIBRI, S.A. DE C.V. en la forma, plazos y condiciones en que hubieren sido previamente pactadas o assumidas; para estos efectos INVERSIONES KOLIBRI, S.A. DE C.V., se subrogará en todas las obligaciones de IRIDIO INMUEBLES, S.A. DE C.V. Al surtir efectos la presente Fusión, traerá consigo que la Fusionante en su oportunidad efectúe el aumento de capital en su parte variable y emita las acciones para ser entregadas a los accionistas que integraban el ente absorbido mediante la presente Fusión.

CUARTA.- INVERSIONES KOLIBRI, S.A. DE C.V. adquirirá al formalizarse la Fusión todos los activos y derechos sin reserva ni limitación alguna de IRIDIO INMUEBLES, S.A. DE C.V., incluyéndose todos los derechos de Propiedad Intelectual, industrial y derechos de autor, de cualquier índole de la que la sociedad sea propietaria y/o tenga derechos de explotación sobre ellas. Dado lo anterior INVERSIONES KOLIBRI, S.A. DE C.V. simultáneamente asumirá los pasivos, deudas, cargas o gravámenes de IRIDIO INMUEBLES, S.A. DE C.V. de acuerdo con los valores en libros que aparecen en el Balance respectivo al día 31 de Agosto de 2008.

QUINTA.- Sirven de base para el presente Convenio de Fusión los Balances de INVERSIONES KOLIBRI, S.A. DE C.V. e IRIDIO INMUEBLES, S.A. DE C.V. al 31 de Agosto de 2008, mismos que se transcribirán en la parte final de este instrumento, a fin de estar a lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.

SEXTA.- Como consecuencia de la Fusión aquí pactada, los actuales Accionistas de IRIDIO INMUEBLES, S.A. DE C.V., entregarán sus correspondientes títulos de acciones para su debida cancelación, recibiendo una acción Serie "A" de INVERSIONES KOLIBRI, S.A. DE C.V. por cada acción que de IRIDIO INMUEBLES, S.A. DE C.V. detenten.

SEPTIMA.- Los Títulos que amparen las acciones que posean los accionistas de la sociedad IRIDIO INMUEBLES, S.A. DE C.V., deberán ser canjeados por los Títulos de acciones de INVERSIONES KOLIBRI, S.A. DE C.V. de acuerdo a la Cláusula anterior, por lo que los Títulos de dicha sociedad serán cancelados y como consecuencia dejarán de tener valor legal debido a que la sociedad Fusionada o absorbida se extinguirá por producto de esta Fusión.

OCTAVA.- La Secretaría de INVERSIONES KOLIBRI, S.A. DE C.V., se compromete a llevar a efecto la inscripción de los Títulos que amparen las acciones y de los Accionistas, en los Libros correspondientes que para ese objeto tenga la Sociedad, así como dar los avisos ante las Autoridades que haya lugar en los términos de Ley.

NOVENA.- Todos los derechos y obligaciones de la empresa que en este instrumento se acuerda fusionar serán transmitidos a la empresa Fusionante al momento en que surta efectos la Fusión en los términos de este instrumento. Para lo cual se deberán de ejecutar todos los actos jurídicos aquí establecidos conforme a las formalidades que las leyes de la materia dispongan para la transmisión de los mismos.

DECIMA.- IRIDIO INMUEBLES, S.A. DE C.V. como sociedad Fusionada o absorbida se extinguirá una vez que surta efectos la Fusión, en la inteligencia de que la anotación de extinción correspondiente deberá realizarse en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio de la sociedad Fusionada.

DECIMA PRIMERA.- Para todo lo no previsto o no pactado en el presente Convenio, ambas partes están de acuerdo se aplique lo dispuesto por el Capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en la República Mexicana.

DECIMA SEGUNDA.- Ambas partes están de acuerdo que para la interpretación o cumplimiento del presente instrumento las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales

competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA TERCERA.- Ambas partes están de acuerdo en designar como Delegado Especial al señor Licenciado Arturo Garza Zermeño, a fin de que protocolice el presente instrumento, haga las publicaciones e inscripciones respectivas y, en general para que efectúe todo tipo de trámites hasta lograr la completa formalización y legalización de los acuerdos aquí pactados

DECIMA CUARTA.- Los Balances que sirven de base para la fusión aquí convenida son los de las empresas INVERSIONES KOLIBRI, S.A. DE C.V. como Fusionante e IRIDIO INMUEBLES, S.A. DE C.V. como Fusionada, al 31 de Agosto de 2008 mismos que a continuación se detallan y que forman parte de este Convenio y deberán publicarse conforme a lo establecido en el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

INVERSIONES KOLIBRI, S.A. DE C.V.

IRIDIO INMUEBLES, S.A. DE C.V.

Una vez leído el presente instrumento por las partes y dado que en la redacción del mismo no existe error, dolo, violencia física ni moral, enriquecimiento ilegítimo ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiere invalidarlo, es por lo que expresan su absoluta y libre voluntad en suscribirlo ante la presencia de dos testigos, para que surta sus efectos a partir del día 1 de Septiembre de 2008.

INVERSIONES KOLIBRI, S.A. DE C.V.

C.P. JORGE GONZÁLEZ MARTÍN

TESTIGO

SRITA. GLORIA GUARDADO

IRIDIO INMUEBLES, S.A. DE C.V.

SRITA. ANGELINA LÓPEZ

TESTIGO

C.P. KARLA GÓMEZ

INVERSIONES KOLIBRI, S.A .DE C.V.**BALANCE GENERAL
AL 31 DE AGOSTO DE 2008****ACTIVO**

Circulante
 Bancos
 Impuestos por Recuperar
 Deudores Diversos

109,395
 253,889
 2,049

365,333

Fijo
 Edificios
 Revaluación de Edificios
 Muebles y Enseres
 Equipo de Transporte
 Deprec. Acum. P. Edificios
 Deprec. Acum. X Revaluación Edif.
 Deprec. Acum. Muebles y Enseres

11,637
 686,436
 50,298
 246,266
 -11,637
 -83,649
 -239

896,130

TOTAL ACTIVO

1,263,463

PASIVO

Circulante
 Impuestos por Pagar
 Acreedores Diversos

12,297
 1,485,234

1,497,531

Capital Contable
 Capital Social
 Exceso en actualización
 Resultado Acum. X Actualización
 Reserva Legal
 Resultados Acumulados
 Utilidad Ejercicio

5,400
 1,910,983
 -1,123,611
 2,012
 -296,313
 -732,548

-234,068

TOTAL PASIVO Y CAPITAL

1,263,463

C.P./Angelina López

Orden No. 1870 y 1871

22

IRIDIO INMUEBLES, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL
AL 31 DE AGOSTO DE 2008

ACTIVO

Deudores Diversos

\$ 50,000

TOTAL ACTIVO

\$ 50,000

CAPITAL CONTABLE

Capital Social

\$ 50,000

TOTAL PASIVO Y CAPITAL

\$ 50,000


C.P. Angelina López
Contador General

A los C.C. Accionistas de INGENIERIA AL SERVICIO MEDICO S.A. DE C.V.
Presentes.-

El suscrito LIC. ALEJANDRO HOMERO GUERRA MONROY, en mi carácter de Liquidador de INGENIERIA AL SERVICIO MEDICO, S.A. de C.V., presento a ustedes el Balance Final de Liquidación con fecha al 31 de Diciembre del 2006, el cual nos arroja las siguientes cantidades:

INGENIERIA AL SERVICIO MEDICO SA DE CV			
Balance General			
Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2006			
ACTIVOS		PASIVO	
CIRCULANTE		CORTO PLAZO	
Bancos	100,215.00	Proveedores	2,631,548.00
Clientes	1,791,321.00	Acreedores Diversos	150,319.00
Acciones		Impuestos por pagar	123,814.00
Deudores Diversos	0.00		
Inventarios	0.00		
			2,905,681.00
IVA Acreditable	910,768.00	LARGO PLAZO	
	2,802,304.00	Documentos por pagar (LP)	0.00
			0.00
FIJO			
Herramientas	0.00	TOTAL PASIVO	2,905,681.00
Maquinaria y Equipo	0.00		
Equipo de Transporte			
Mobiliario y Equipo			
Equipo de Cómputo			
Depreciación Acumulada	0.00	CAPITAL CONTABLE	
		Capital Social	870,000.00
		Aportaciones para aumentos de capital	0.00
		Superavit por Derechos de Fideicomiso	0.00
		Resultados de ejercicios anteriores	-745,883.00
DIFERIDO		Resultado del Ejercicio	-227,494.00
Anticipo de impuestos	0.00	TOTAL CAPITAL CONTABLE	-103,377.00
TOTAL ACTIVO	2,802,304.00	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	2,802,304.00

Por lo anterior y de conformidad con los números arrojados en el Balance Final de Liquidación, no habrá lugar a la cuota de liquidación para los accionistas de esta Sociedad.

MONTERREY, NUEVO LEÓN 20 DE OCTUBRE DEL 2008
ATENTAMENTE,

LIC. ALEJANDRO HOMERO GUERRA MONROY
LIQUIDADOR DE LA EMPRESA
INGENIERIA AL SERVICIO MEDICO SA DE CV

Orden No. 1877 22-03-12

INFOTODO MÉXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACIÓN
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008
(Cifras en pesos históricos)

A C T I V O**30-Sep-08****Circulante:**

Efectivo e inversiones temporales	\$ 50,000
Cuentas por cobrar:	
Clientes	

Total Activo Circulante**50,000****No Circulante:**

Inmuebles, Maquinaria y Equipo Neto	
-------------------------------------	--

Total Activo No Circulante**Total Activo****50,000****P A S I V O****Circulante:**

Cuentas por pagar	
-------------------	--

Total Pasivo

\$ -	-
------	---

C A P I T A L C O N T A B L E

Capital Contribuido	50,000
---------------------	--------

Capital Ganado	
----------------	--

Total Capital Contable

\$ 50,000	
-----------	--

Total Pasivo y Capital Contable

\$ 50,000	
-----------	--

[A large handwritten signature is written over the line above.]

C.P. Pablo Campos De Pablo
Liquidador

Nota:

El haber social será repartido en efectivo a los accionistas en proporción a su participación de la Sociedad.

El presente balance se publica en cumplimiento a lo establecido en el
artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Méjico D.F. a 30 de Septiembre del 2008

Orden No. 1793 08-22-05

SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN O.P.D.

Dirección Administrativa
 Subdirección de Recursos Materiales
 Departamento de Adquisiciones
 Licitación Pública Nacional



ESTADO DE PROGRESO

Convocatoria: 010

Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, en cumplimiento con lo dispuesto en los Artículos 49, 61 y 63 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 1, 2 Fracción XIV de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud de Nuevo León, en debida concordancia con el artículo 7º inciso d) de la Ley de Egresos para el año 2008, convoca a participar a todos los interesados en el siguiente concurso

No. de Licitación	Descripción	Costo de las Bases	Capital Contable Mínimo Requerido	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fecha y hora estimada para el fallo
48063002-018/2008	'Equipo de Esterilización para el Hospital Metropolitano	\$1.100 compraNET \$1.000	\$400,000.00	28/10/2008	29/10/2008 11:00 Hrs	31/10/2008 11:00 Hrs	03/11/2008 11:30 Hrs	03/11/2008 13:00 Hrs

Partida	Clave	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C480000000	Esterilizador de Plasma	1	Equipo

Nota: La descripción de los bienes, así como las demás especificaciones y características se señalan dentro de las bases del concurso.

I. Venta de bases:

Estarán a su disposición para su venta, en efectivo o mediante cheque certificado o de caja a favor de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D., en la Subdirección de Recursos Financieros de la Convocante, en el siguiente horario: 9:00 a 14:00 hrs., y en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, mediante los recibos que genera este sistema, realizando su pago en la Institución Bancaria correspondiente.

II. Inscripción de participantes:

Los interesados deberán acudir a solicitar su inscripción en la oficina del Departamento de Adquisiciones, ubicado en Matamoros No. 520 Ote, 1er. Piso, Centro de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, en un horario de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 hrs., o para solicitar informes a los teléfonos 81 30 70 00 ext. 7147, 81 30 70 47 ó en su caso podrán consultar las bases en <http://www.compranet.gob.mx>.

Los interesados podrán revisar las bases previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación.

III. Al momento de registro e inscripción de los interesados deberán entregar la siguiente documentación:

-Registro, vigente en el Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado; en caso de no presentar este requisito, sus proposiciones estarán condicionadas al registro en el Padrón a más tardar a la fecha del fallo correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

-Información sobre la compañía, Anexo (8A) de las bases.

Capital Contable mínimo requerido: Deberá acreditarse con la declaración correspondiente al ejercicio fiscal del 2007, o con estados financieros auditados y/o dictaminados por Contador Público externo autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiente al ejercicio fiscal del 2007, así mismo deberán de presentar carta bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante legal, en donde manifiesten que la documentación entregada, referente a este requisito, contiene las cantidades correctas, así mismo que el capital contable no tiene alteración alguna. Y en caso de que el apartado de capital contable aparezcan aportaciones para futuro aumentos de capital se deberá entregar la acta de asamblea que protocoliza dichas aportaciones.

-Tratándose de Personas Morales: Los representantes de las empresas participantes que asistan, deberán acreditar dentro del periodo de inscripción, la personalidad jurídica que ostentan, acreditación que se hará mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y/o Poder ratificado ante Notario Público. En el caso de que

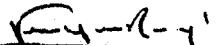
comparezca a los actos de presentación y apertura de proposiciones técnica y económica, así como de fallo, persona distinta a la que firma las proposiciones, deberá acreditar su personalidad mediante carta poder simple, otorgada ante dos testigos, en la que se justifique que el Representante Legal tiene facultades para otorgarle poder y lo autorice para comparecer a dichos actos, asimismo deberá presentar identificación oficial con fotografía.

-Tratándose de Personas Físicas: Deberá acreditar su personalidad a través de: Constancia de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e identificación oficial con fotografía.

- IV. Los licitantes participantes, deberán presentar sus propuestas técnicas y económicas en dos sobre cerrados y por separado.
- V. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas.
- VI. Lugar y tiempo de entrega: Según lo establecido en las bases.
- VII. Lugar donde se realizarán los eventos:

Todos los eventos se realizarán en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales, ubicada en Metamoros No. 520 Ote., 1er. Piso, Centro de la Ciudad de Monterrey, N.L., C.P. 64000.

Monterrey, Nuevo León 22 de Octubre del 2008


LIC. JOSE LUIS MONROY FLORES
Director Administrativo
Rúbrica

ESTRUCTURAS DE REFERENCIAS DE AUTORIDAD: Es el organismo que da nombre al documento y que es el autor de la obra. Se incluye en el pie de página y se menciona en la parte superior del documento.

Los sistemas de información que se han desarrollado en el marco de la investigación tienen como resultado la generación de un sistema de información que permite la ejecución de las operaciones de manejo de la planta y la generación de informes que permiten la toma de decisiones. Los sistemas de información que se han desarrollado en el marco de la investigación tienen como resultado la generación de un sistema de información que permite la ejecución de las operaciones de manejo de la planta y la generación de informes que permiten la toma de decisiones.

49066001-13-08	\$ 2.700,00	Costo en Componente:	30 de Octubre de 2008	29 de Octubre de 2008	29 de Octubre de 2008	05 de Noviembre de 2008	10 de Noviembre de 2008
						09:00 horas	10:30 horas
						13:00 horas	10:30 horas
							10:30 horas

Gobernación Pública Nacional

PRIMEROS DÍAS DE CLASES | Unidades de INVESTIGACIÓN | MATERIAS que se imparten en la escuela | RECOMENDACIONES DE ESTUDIOS DEL SEÑOR DE JESÚS | CONSEJERÍA DE ORACIONES

Convocatoria: 014

CONVENTION: 014

Gobernación del Estado de Nuevo León
Comité de Construcción de Escuelas
CERTIFICADO ISO 9001:2000



ESTADIO DE PROGRESO

- H. PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES, APERTURA DE PROPUESTAS TECNICA Y ECONOMICA, VISITA, JUNTA DE ACLARACIONES: Todos lo eventos antes mencionados se efectuarán los días y horas señalados en esta convocatoria, y se llevarán a cabo en el Auditorio COCE de la Convocante.
- I. Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de Licitación, así como las propuestas presentadas por el licitante podrán ser negociables.
- J. Ver la descripción detallada de los requisitos anteriores en las bases.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A22 DE OCTUBRE DE 2008.

ING. MANUEL ALBERTO FAMILIAR HARO
DIRECTOR GENERAL

Orden No. 1878 22



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GRAL. ESCOBEDO, N. L.
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

FE DE ERRATAS

CON RELACION A LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. MENL / FDM / 02 / 2008 DE
FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2008, EN EL INICIO DE LA OBRA .

DICE :
15 DE OCTUBRE DEL 2008 AL 31 DE DÍC. DEL 2008

SIENDO LO CORRECTO Y VALIDO :
12 DE NOV. DEL 2008 AL 31 DE ENERO DEL 2009

Gral. Escobedo, N. L. a 22 de Octubre del 2008.

A TENTAMIENTO
"ESCOBEDO CIUDAD EN MOVIMIENTO"
EL C. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

C. FREDI R. ALMORES GORDILLO

Orden No. 1881

22





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ N.L.

EDICTO

En la ciudad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León dentro de los autos del expediente número 213/2004, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**: promovidas por **BLANCA DE LEON TAMEZ**, se dictó un proveido en fecha 24 veinticuatro de Septiembre del 2008 dos mil ocho; en el que se ordenó publicar un edicto por una sola vez tanto en el Periódico Oficial, como en el periódico "el Porvenir", así como en la tabla de avisos de este juzgado, a fin de convocar a aquellas personas que se consideren con derecho al bien inmueble objeto de las presentes diligencias, consistente en: **"Lote de terreno rustico ubicado en la Hacienda el Durazno de Cadereyta Jiménez, Nuevo León y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 35.50 treinta y cinco metros cincuenta centímetros y colinda con propiedad del señor ISRAEL ALANIS GONZÁLEZ, al Sur mide en dos líneas de 1º a 27.00 y la 2º 24.00 metros y colinda con propiedad del señor SIMÓN TAMEZ, al Oriente mide en tres líneas la 1º 16.00 metros la 2º 29.00 metros la #º 7.00 y colinda con camino que conduce a las abras, al Poniente mide 51.50 cincuenta y un metros cincuenta centímetros y colinda con propiedad del señor ARTURO TAMEZ"**, para que acudan a deducirlo dentro del término de tres días, contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto ordenado, esto de conformidad con los numerarios 64 y 941 del Código Procesal civil vigente en el Estado.

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 07 de Octubre del 2008

LA C. SECRETARIO A.DSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y
FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

LICENCIADA SANDRA GONZALEZ LEAL.

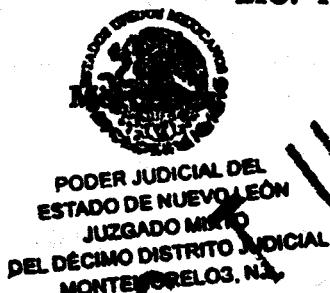
Orden No. 1864 22

EDICTO:

En fecha 09 nueve de Septiembre del año 2008 dos mil ocho, se admitió a trámite en éste H. Juzgado el Juicio Sucesorio de Intestado a bienes de **MIRALDA GARCÍA CISNEROS**, quien falleciera el 25 veinticinco de Junio del año 2008 dos mil ocho, teniendo su último domicilio en Montemorelos, Nuevo León, ordenándose se publique un edicto por una sola vez en el Porvenir que se edita en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Boletín Judicial del Estado y Periódico Oficial del Estado, convocando a las personas que se consideren con derecho a la herencia ocurran al local de éste H. Juzgado a deducirlo dentro del término de 30 treinta días que para tal efecto señala la Ley, radicándose el presente juicio bajo el número de expediente 0853/2008.- DOY FE.-

Montemorelos, N. L. a 19 de Septiembre del 2008.
**LA C. SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y
FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO.**

LIC. ADRIANA ISABEL GARZA GUEVARA





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.

EDICTO.

EXPEDIENTE 0404/2007.

En fecha 20-veinte del mes de Agosto del año de 2008-dos mil ocho, se admitió en este Juzgado Quinto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, el expediente judicial número 0404/2007, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO**, promovido por el Ciudadana **ESTHER SALAZAR ARRIAGA**, en contra del Ciudadano **PEDRO GARZA MENDOZA**, tramitado ante esta autoridad Juzgado Quinto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, en el cual se ordenó mediante auto de fecha antes mencionada la publicación de un edicto por 3 tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial del Estado, así como en el periódico **El Porvenir**, que se edita en esta Ciudad, con el propósito de emplazarle para que dentro del término de 9 nueve días conteste lo que a sus derechos corresponda. En la inteligencia de que el emplazamiento hecho en esta forma, comenzara a surtir sus efectos a los 10 diez días contados a partir del día siguiente, al de la última publicación del edicto ordenado; Aclaración hecha de que las copias simples de la demanda y documentos acompañados quedan en la secretaría de éste Juzgado, a disposición del demandado para que se imponga de ellos. Así mismo, se apercibe a la parte reo a fin de que en los términos del artículo 68 del código procesal civil en vigor señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del presente juicio y en alguno de los municipios que se refiere dicho numeral; ya que en caso de no hacerlo así conforme al artículo 73 de ese cuerpo legal, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este juzgado.- **DOY FE.**

**MONTERREY, NUEVO LEON A 08 OCHO DEL MES DE SEPTIEMBRE
DEL 2008-DOS MIL OCHO.-**
**CIUDADANO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE LO
FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

LIC. ARACELI GARCIA PALQUIARENA.

Rer*



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

Varios

AL C. SERGIO VALENTIN QUINTERO TENORIO.
Con fecha 29-veintinueve de septiembre del año
2008-dos mil ocho, se ordenó el emplazamiento a
Juicio respecto de SERGIO VALENTIN QUINTERO
TENORIO en este Juzgado Tercero de lo Familiar,
relativo al Expediente Judicial numero 1075/2007,
formado con motivo del JUICIO ORDINARIO CIVIL
SOBRE DIVORCIO NECESARIO promovido por
MIRIAM MORALES GAYTAN en contra de SERGIO
VALENTIN QUINTERO TENORIO; por medio de
edictos que se publicarán por 3 tres veces
consecutivas tanto en el Periódico Oficial del
Estado, Boletín Judicial como en el Periódico el
Porvenir que se editan en esta Ciudad, a fin de que
dentro del término improrrogable de 9-nueve días
acuda al local de este Juzgado a producir su
contestación y a oponer las excepciones de su
intención si las tuviera. En la inteligencia de que el
emplazamiento hecho en esta forma, comenzará a
surir sus efectos a los 10 diez días contados desde
el siguiente al de la última publicación del edicto
ordenado. Aclaración hecha de que las copias
simples de la demanda y documentos acompañados
quedan en la Secretaría de este Juzgado a
disposición del demandado para que se imponga de
ellos. Así mismo, se le apercibe a no dejarse en los
términos del artículo 68 del Código Procesal Civil en
vigor, señale domicilio para oír y recibir
notificaciones dentro del presente Juicio, ya que en
caso de no hacerlo así conforme al artículo 73 del
ese Cuerpo Legal, las subsiguientes notificaciones
de carácter personal se le harán por medio de los
Estrados de este Juzgado.- DOY FE.
MONTERREY, NUEVO LEÓN A 14 DE OCTUBRE
DEL 2008

EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO
DE LO FAMILIAR

LIC. RAÚL GUTIERREZ TREVINO.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

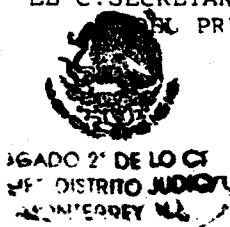
SELLO

Edicto No 46135

Dentro de los autos del expediente número 222/2001 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por GENARO BERMEJO ACOSTA contra de RAMON URRUTIA DE LA CRUZ Y MARIA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ DE URRUTIA, se ha dictado un auto de fecha 14-catorce de Agosto del año 2007-dos mil siete; al efecto y como lo solicita en virtud de haberse acreditado mediante elemento de prueba idóneo el desconocimiento del domicilio de la codemandada MARIA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ DE URRUTIA., mismo que obra en autos; en consecuencia emplácese por medio de edictos, publicados por 3-tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario El Porvenir que se edita en ésta Ciudad, para que dentro del término de 9-nueve días ocurra al local de este Juzgado a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer. Atendiendo que la notificación hecha de ésta manera surtirá sus efectos a los diez días contados a partir del siguiente al en que se realice la última publicación; apercibiéndose a la demandada de que en caso de no comparecerse le hará las posteriores notificaciones de carácter personal en la forma prevista por el artículo 1069 del Código de Comercio en vigor en el País, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor en el País.- DOY FE.-

EL C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.



LIC. RUTH SABOANA CHAVEZ

Orden No. 1866 22-24-27



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY N.L.

EDICTO

A LOS C. C. JUAN FRANCISCO GARAY VAZQUEZ Y ELVIRA FLORES MENDOZA.- En fecha 9-nueve de septiembre del año 2008-dos mil ocho, se radicó en el Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado bajo el expediente número 1108/2008 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por ALFONSO ESPINOSA GARZA en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO J. P. MORGAN", S. A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, J. P. MORGAN GRUPO FINANCIERO DIVISION FIDUCIARIA, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable número F/00241 (F DIAGONAL CERO CERO DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO) en contra de JUAN FRANCISCO GARAY VAZQUEZ Y ELVIRA FLORES MENDOZA; y mediante proveído dictado en fecha 26-veintiséis de septiembre del año 2008-dos mil ocho, se ordenó emplazar a los C. C. JUAN FRANCISCO

2008-dos mil ocho, se ordenó emplazar a los C. C. JUAN FRANCISCO GARAY VAZQUEZ Y ELVIRA FLORES MENDOZA, mediante edictos que deberán de publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Norte" que se edita en esta Ciudad por ser éste de cobertura nacional y editarse en el lugar en que ha de llamarse a juicio a los demandados de referencia, a fin de que dentro del término 15-quince días ocurran al Local de este juzgado a producir su contestación. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de la última publicación hecha en el periódico Oficial del Estado, quedando prevenida a la parte demandada a fin de que señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de la suscrita juzgadora, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le practicarán en cualesquiera de las formas previstas en los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio aplicable al procedimiento. Quedan a disposición de los demandados las copias simples de la demanda y documentos allegados a la misma en la Secretaría de éste juzgado para su instrucción.- DOY FE.- Monterrey, Nuevo León a 2-dos de octubre del año 2008-dos mil ocho.-

**C. SECRETARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO QUINTO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
EN EL ESTADO.**

LIC. NANCY M. ESPINOSA MEDINA.
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 1867 22-24-27

IT-7-JJC-02-R05 / REV 1 / VIG 9-agosto-2004



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DR.ARROYO, N.L.

EDICTO

Con fecha 22-veintidós de septiembre del año 2008-dos mi ocho, se radicó en este Juzgado el Expediente N° 285/2008-C formado con motivo de las **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EN VIAS DE JURISCCION VOLUNTARIA SOBRE DOMINIO DE INMUEBLE**, promovido por **LORENA DAVILA RESENDEZ**, como medio de justificar la posesión sobre un inmueble ubicada en la calle Bernardo Reyes de la Congregación La Ascensión del municipio de Aramberri, Nuevo León, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE** mide en 22.00 veintidós metros y colinda con el señor Felipe Rico Torres; **AL SUR** mide 22.00 veintidós metros y colinda con calle Bernardo Reyes, **AL ORIENTE** mide 42.00 cuarenta y dos metros y colinda con propiedad del señor Trinidad Moncada Alvarado, Lalo Moncada Y Antonio Moncada Alvarado, y **AL PONIENTE** mide 42.00 cuarenta y dos metros. Lo que se publica en esta forma por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "EL Porvenir" que se editan en la ciudad de Monterrey, N. L., como en los Estrados de este Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2915 del Código Civil vigente en el Estado.- **DOY FE.**

Al contestar este Oficio, citese el número
del mismo, fecha y Expediente

DR. ARROYO, NUEVO LEÓN, A 03 DE OCTUBRE DEL 2008
EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DE
PRIMERA INSTANCIA DEL SEPTIMO DISTRITO
JUDICIAL EN EL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO MEYNA EGUILA

Orden No. 1868 22



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.

E D I C T O

**AL C. DHANI ARNOLDO ACHO COLIN.
DOMICILIO: IGNORADO.**

En fecha 23-veintitrés de Septiembre del 2008-dos mil ocho, dentro de los autos que integran el expediente judicial número 1527/2007, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO promovido por CLAUDIA GUADALUPE MONTEMAYOR CASTILLO en contra de DHANI ARNOLDO ACHO COLIN, se ordenó emplazar al demandado señor DHANI ARNOLDO ACHO COLIN por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y el Periódico El Porvenir, que se edita en la capital del Estado, a fin de que dentro del improrrogable término de 9-nueve días acuda al local de este Juzgado a producir su contestación y a oponer las excepciones y defensas de su intención si las tuviere. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esa forma comenzará a surtir efectos a los DIEZ días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría de este juzgado a disposición de la parte reo, las copias de traslado de la demanda y demás documentos acompañados, para su debida instrucción. Por otra parte, acorde con lo preceptuado por el artículo 68 del Código Procesal Civil en consulta, prevéngase a la parte demandada a fin de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo así las subsiguientes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este juzgado.-

Al contestar este Oficio, citeese el número
del mismo, fecha y Expediente

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO
2008.**

**C. SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
EN EL ESTADO

LIC. MAURICIO CUELLAR PEÑA

Orden No. 1869 22-24-27



Poder Judicial del
Estado de Nuevo León
Juzgado Séptimo de lo Familiar
del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N. L.

**AL C. LEOBARDO MENDEZ LOPEZ
DOMICILIO IGNORADO.**

Con fecha 23-veintitrés de Abril del año dos mil ocho, se admitió a trámite en este Juzgado el expediente judicial **520/2008, el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO** promovido por **ROSA ELIA PEREZ RENDON** en contra de **USTED**. Ordenándose, la publicación de un edicto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y periódico **El Porvenir**, que se editan en la Entidad, emplazándosele de esta forma, para que dentro del término de nueve días conteste lo que a sus derechos corresponda. En la inteligencia de que tal emplazamiento surtirá sus efectos a los diez días contados a partir de la última publicación del edicto ordenado. Aclaración hecha de que las copias simples de la demanda y documentos acompañados quedan en la Secretaría de este Juzgado, a disposición del demandado para que se imponga de ellos. Apercibiéndose al demandado a fin de que en los términos del artículo 68 del Código Procesal Civil en vigor, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo así, conforme al numeral 73 del Código Adjetivo de la materia, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado.- DOY FE.

Monterrey, Nuevo León a 10 de Octubre del 2008.

LA C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

LIC. CELA FANNY LOPEZ RIZZO

Orden No. 1874

22-24-27

Edicto No 50343

AL C. LUIS ALBERTO CABALLERO PEREZ.- DOMICILIO IGNORADO.
En fecha 01-uno de Julio del año 2008-dos mil ocho, se admitió a trámite el expediente numero 1372/2007 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO promovido por AIDEE GODOY MATA en contra de LUIS ALBERTO CABALLERO PEREZ, ordenándose emplazar al señor LUIS ALBERTO CABALLERO PEREZ por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial del Estado y Periódico El Porvenir que se edita en esta Ciudad, para que en el término de 9-nueve días produzca su contestación; en la inteligencia de que la notificación surtirá sus efectos a los 10-diez días siguientes a la última publicación del edicto que se ordena, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda y documentos acompañados a la misma, para su debida instrucción; previniéndosele a fin de que señale domicilio en el primer distrito judicial del estado para el efecto de oír y recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de instructivo que se fije en la Tabla de avisos de este Juzgado.- DOY FE.- Monterrey, Nuevo León, a 01-uno de Agosto del año 2008-dos mil ocho.-

SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

LICENCIADO EDUARDO NIÑO RODRIGUEZ

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO
MONTERREY, N.L

Orden No. 1876 22-24-27



C. SECRETARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO QUINTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

LIC. NANCY M. ESPINOZA MEDINA.

Orden No. 1879 22-24-27

Edicto No 51250

En fecha 25-veinticinco de septiembre del año en curso, en el expediente judicial número 1413/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario que promueve MARIA GUADALUPE MELENDEZ GARZA en contra de MIGUEL QUIROGA RODRIGUEZ, se ordeno la publicación de un edicto por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y el periódico El Porvenir, que se editan en la capital de esta Entidad, ordenándose emplazar a la parte demandada, señor MIGUEL QUIROGA RODRIGUEZ, para que dentro del término de 9-nueve días conteste lo que a sus derechos corresponda, respecto de la demanda instaurada en su contra y admitida por esta autoridad el día 31-treinta y uno de octubre del año 2007-dos mil siete. En la inteligencia de que el emplazamiento hecho en esta forma, comenzara a surtir sus efectos a los 10-diez días contados a partir de la última publicación del edicto ordenado; aclaración hecha de que las copias simples de la demanda y documentos acompañados quedan en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de la parte demandada para que se imponga de ellos. Asimismo, se apercibe a la parte enjuiciada a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en alguno de los municipios que señala el artículo 68 de la Ley Procesal Civil en vigor, ya que en caso de no hacerlo así conforme al artículo 73 del Código Adjetivo de la materia, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de instructivos que para tal efecto se figura en la tabla de avisos de este Juzgado.- Doy Fe.- MONTERREY, NUEVO LEÓN
A 01 DE OCTUBRE DEL 2008.

EL CIUDADANO PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

FUERTE JUDICIAL, P.R.C.
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

LICENCIADO ALONSO GUZMAN JIMENEZ

Orden No. 1882 22-24-27

E D I C T O

A LA C. VERONICA MIRANDA SAUCEDO

Domicilio: Ignorado.

Por auto de fecha 8-ocho de septiembre del año 2008-dos mil ocho, dentro de los autos del expediente número **510/2008**, se admitió a trámite en el Juzgado Décimo Tercero de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, el **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO** que promueve **JUAN IGNACIO FLORES ROSALES** en contra de **VERONICA MIRANDA SAUCEDO**, ordenándose en el mismo emplazar a la demandada **VERONICA MIRANDA SAUCEDO**, por medio de edictos que se publicaran por 3-tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y el Periódico el Porvenir, los cuales se editan en esta Entidad, a fin de que acuda ante esta Autoridad dentro del término de 09-nueve días ocurra al local de este Juzgado a producir su contestación a la demanda interpuesta en su contra y a oponer las excepciones y defensas de su intención si las tuviere, aclaración hecha de que la notificación realizada así surtirá sus efectos a los diez días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto que se ordena, quedando en la Secretaría del Juzgado a disposición de la parte demandada las copias de traslado de la demanda y documentos acompañados a la misma, así como las constancias que obran dentro del procedimiento, debidamente selladas y requisitadas por la Secretaría de este Juzgado para su debida Instrucción.- Así mismo y en los términos del artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se previene al demandado a fin de que señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado para su debida instrucción.- DOY FE. -

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008.

C. SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LICENCIADO JOSE ALFREDO CASAS LOPEZ

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DECIMO TERCERO
DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 1859

20-22-24



www.nl.gob.mx/legislacionypoe